



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**PERSONAS LGBTI Y SUS DERECHOS AL INTERIOR DE LOS CENTROS
DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN
CONFLICTO CON LA LEY**

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Andrés Mauricio Vaca Játiva

TUTOR:

Dr. Mg. Klever Pazmiño

Ambato – Ecuador

2015

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema **“PERSONAS LGBTI Y SUS DERECHOS AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY”**, del Sr. ANDRÉS MAURICIO VACA JÁTIVA, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 30 de Septiembre del 2015



Dr. Mg. Klever Pazmiño.

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**PERSONAS LGBTI Y SUS DERECHOS AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de exclusiva responsabilidad del autor.

Ambato, 30 de Septiembre del 2015.

EL AUTOR



Andrés Mauricio Vaca Játiva.

C.C. 1803077039

DERECHOS DE AUTOR

Autoriza a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga uso de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública; además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 30 de Septiembre del 2015.

EL AUTOR



Andrés Mauricio Vaca Játiva.

C.C. 1803077039

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema **“PERSONAS LGBTI Y SUS DERECHOS AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY”**, presentado por el Sr. ANDRÉS MAURICIO VACA JÁTIVA, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para Constancia firma

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más.

A mis padres que han guiado cada uno de mis pasos y que han demostrado siempre ser un ejemplo de dedicación y trabajo, quienes a pesar de las adversidades luchan día a día; y a mi familia quienes me han acompañado durante este arduo camino para convertirme en un profesional.

AGRADECIMIENTO

Manifiesto infinita gratitud y mi reconocimiento eterno a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, de la Universidad Técnica de Ambato, por ser cuna de grandes profesionales y permitirme cursar por sus aulas y adquirir los conocimientos necesarios para mi vida profesional además por el apoyo brindado en la realización de la presente investigación, a los docentes de la facultad que más que maestros y guías fueron amigos y unos excelentes seres humanos, quienes con su conocimiento dirigieron día a día mi aprendizaje, enseñándome a fortalecer mi voluntad y acrecentar mi responsabilidad en la diaria tarea académica.

A mi tutor de tesis Dr. Mg. Klever Pazmiño, quien puso toda su preparación profesional para poder culminar esta investigación; y, finalmente a todas las personas que a través de este trabajo se podrán beneficiar

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Certificación del Tutor	ii
Autoría del Trabajo	iii
Derechos de Autor.....	iv
Aprobación del Tribunal de Grado	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento.....	vii
Índice General	viii
Índice de Cuadros.....	xiii
Índice de Gráficos	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Abstrac	xvi
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema de Investigación:	2
Planteamiento del Problema.....	2
Contextualización.....	2
Macro	2
Meso.....	3
Micro	4
Árbol de Problemas.....	6
Análisis Crítico.....	7
Prognosis	8
Formulación del Problema	8
Interrogantes de la Investigación	8
Delimitación del Objeto de Investigación	9
Delimitación del Contenido	9

Delimitación del Problema.....	9
Delimitación Espacial:	9
Delimitación Temporal:	9
Delimitación Temporal de la Investigación	9
Unidades de Observación.....	10
Justificación.....	10
Objetivos	11
General	11
Específicos	11

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación	12
Fundamentación	14
Filosófica.....	14
Legal.....	14
Política.....	16
Categorías Fundamentales	18
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	19
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	20
Hipòtesis.....	21
Señalamiento de Variables.....	21
Desarrollo de la Variable Independiente personas Lgbti	21
Constitución de la República del Ecuador	21
Declaración Universal de Derechos Humanos.....	22
Declaración de Montreal Sobre los Derechos Humanos de las Personas LGBT.....	24
Personas Lgbti.....	24
Definición de Personas Lgbti	25
Antecedentes	26
Comparación	27
Identidad de Género	28
Orientación Sexual	28
Orientación Sexual desde el Punto Psicológico.-.....	29

Orientación Sexual desde el Punto Biológico.-.....	30
Orientación Sexual desde el Punto Social.-	30
Orientación Sexual desde el Punto Legal.-	31
Clasificación.....	32
Personas Lgbti.....	32
Desarrollo de la Variable Dependiente	33
Guía Regional para la Defensa Pública Oficial y Protección Integral de Personas ...	33
Código Orgánico Integral Penal.....	37
Centros de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la Ley	38
Definición.....	39
Centros de Privación de la Libertad	39
Antecedentes Históricos.....	40
Infraestructura	42
Estructura Organizativa.....	42
Estructura Legal	43
Estructura Administrativa	43
Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	44
Fines de los Centros de Privación de la Libertad.....	45
Trascendencia.....	46
Trascendencia Social.....	47
Trascendencia Histórica	48
Hipótesis.....	48
Señalamiento de Variables.....	48

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	49
Modalidad Básica de la Investigación.....	49
Investigación Aplicada.....	50
Biografía Documental	50
De Campo.....	50
Nivel o Tipo de la Investigación	50
Investigación Exploratoria	50

Investigación Descriptiva.....	51
Asociación de Variables.....	51
Población y Muestra.....	52
Población.....	52
Muestra.....	52
Operacionalización de Variables.....	53
Variable Independiente: Personas Lgbti	53
Operacionalización de Variables.....	54
Variable Dependiente: Derechos al Interior de los Centros de Privación.....	54
Plan de Recolección de la Información.....	55
Entrevistas	55
Validez y Confiabilidad	55

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de Resultados	57
Interpretación de Datos	57
Comprobación de la Hipòtesis	66

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:	69
Recomendación:	69

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	71
Antecedentes:	72
Objetivos:	73
Objetivo General:	73
Objetivos Específicos:.....	73
Justificación:	73
Ante Proyecto.....	74

Bibliografía:	84
Cuerpos Legales	85
Anexos.....	86
Glosario	89

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Estructura del Centro de Privación de la Libertad.....	42
Cuadro No. 2 Población.....	52
Cuadro No. 3 Operacionalización de la Variable Independiente.....	53
Cuadro No. 4 Operacionalización de la Variable Independiente.....	54
Cuadro No. 5 Entrevista – Pregunta N°1.....	56
Cuadro No. 6 Entrevista – Pregunta N°2.....	58
Cuadro No. 7 Entrevista – Pregunta N°3.....	59
Cuadro No. 8 Entrevista – Pregunta N°4.....	60
Cuadro No. 9 Entrevista – Pregunta N°5.....	61
Cuadro No. 10 Entrevista – Pregunta N°6.....	62
Cuadro No. 11 Entrevista – Pregunta N°7.....	63
Cuadro No. 12 Entrevista – Pregunta N°8.....	64
Cuadro No. 13 Entrevista – Pregunta N° 9.....	65
Cuadro No. 14 Entrevista – Pregunta N° 10.....	66
Cuadro No. 15 Costo de Actividades.....	72

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas (Relación Causa-Efectos).....	6
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	18
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas (Variable Independiente)	19
Gráfico No. 4 Constelación de ideas (Variable Dependiente)	20
Gráfico No. 5 Estructura Organizativa.....	43
Gráfico No. 6 Entrevista – Pregunta N°1	57
Gráfico No. 7 Entrevista – Pregunta N°2	58
Gráfico No. 8 Entrevista – Pregunta N°3	59
Gráfico No. 9 Entrevista – Pregunta N°4	60
Gráfico No. 10 Entrevista – Pregunta N°5	61
Gráfico No. 11 Entrevista – Pregunta N°6	62
Gráfico No. 12 Entrevista – Pregunta N°7	63
Gráfico No. 13 Entrevista – Pregunta N°8	64
Gráfico No. 14 Entrevista – Pregunta N°9	65
Gráfico No. 15 Entrevista – Pregunta N°10	66

RESUMEN EJECUTIVO

La dinámica social actual obliga al Estado a velar y garantizar los derechos de todos los ciudadanos, velando especialmente por los derechos de las personas que se encuentren en mayor situación de vulnerabilidad; buscando con ello una visión integradora e igualitaria que genere equilibrio en la sociedad.

La presente investigación está enfocada al planteamiento de una propuesta que permita que las personas más vulnerables o de atención prioritaria que se encuentran privadas de la libertad y que pertenecen a la comunidad LGBTI se les garantice sus derechos al interior de los Centros de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley, esto de acuerdo al marco de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en la que se establece igualdad de derechos para todas y todos los ciudadanos sin distinción de ninguna índole permitiendo lograr grandes avances en la protección de derechos.

Además al implementar estas medidas de alojamiento y separación se estaría creando una igualdad de derechos entre las personas privadas de la libertad, de esta manera el Estado como asegurador de derechos estaría precautelando los derechos de los grupos más vulnerables a la discriminación.

Durante la investigación se logró demostrar la necesidad de crear espacios dentro de los Centros de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley, destinadas exclusivamente al alojamiento de personas pertenecientes a la comunidad LGBTI con lo cual se podrá incluir a aquellos grupos de personas históricamente marginados y desatendidos, en un nuevo modelo de inclusión y diseño de políticas públicas sociales.

Con el alojamiento en celdas destinadas para personas LGBTI se estaría precautelando los derechos de estas personas que son víctimas de abusos, maltratos de toda índole y discriminación por el resto de privados de la libertad; vulnerándose con ello los derechos humanos de este grupo minoritario.

ABSTRACT

The current social dynamics requires the State to ensure and guarantee the rights of all citizens, especially by ensuring the rights of people who are more vulnerable, thereby seeking an inclusive and egalitarian vision that creates balance in the society.

This research is focused on the approach of a proposal to allow the most vulnerable or priority attention people who are deprived of freedom and belonging LGBTI community are to ensure their rights within the Centers Deprivation of Liberty adults in conflict with the law, this according to the framework of those rights and priority groups established in the Constitution of the Republic of Ecuador, which is equal rights for all states and all citizens irrespective of no character allowing achieve great progress in the protection of rights.

In addition to implementing these measures of lodging and separation it would be creating equal rights for persons deprived of their liberty and thus the state so the state as insurer of rights would thereby safeguarding the rights of the most vulnerable to discrimination

During the investigation can show the need to create spaces within Deprivation of Liberty adults in conflict with the law centers, exclusively for the accommodation of persons belonging to the community LGBTI which it may include those groups historically marginalized and disadvantaged people, in a new model of social inclusion and design of public policies.

With accommodation in cells designed for one LGBTI people would be thereby safeguarding the rights of these people who are victims of abuse, mistreatment and discrimination of all kinds for the rest of deprived of liberty, thereby be violated the human rights of this minority group.

INTRODUCCIÓN

La Presente Investigación “PERSONAS LGBTI Y SUS DERECHOS AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY”, busca integrar a las personas vulnerables en un entorno de paz y de respeto de sus derechos en el interior de los Centros de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley, para que se respete sus derechos; especialmente la comunidad LGBTI.

El CAPÍTULO I, que se estructura con El Problema, tema Planteamiento del Problema, Contextualización, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Interrogantes de la Investigación, Delimitación del Objeto de Investigación, Justificación, Objetivos, General, Específicos.

En su CAPÍTULO II, se contienen el Marco Teórico, con los Antecedentes Investigativos, Fundamentación, Filosófica, Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Señalamiento de Variables.

El CAPÍTULO III, se integra por la Metodología, Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o tipo de la Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de las Variables, Plan de Recolección de Información, Plan de Procesamiento de la Información.

En el CAPÍTULO IV, se encuentra el Análisis e Interpretación de Resultados, Análisis de los Resultados, Interpretación de datos, Verificación de Hipótesis.

El CAPÍTULO V, en el que se hace constar las Conclusiones, Recomendaciones del presente trabajo de investigación.

La solución al problema investigado, se propone en el CAPÍTULO VI, PROPUESTA, donde se desarrolla el Reglamento Interno que regula la separación y alojamiento de las personas privadas de la libertad. También consta del Glosario, Bibliografía, Cuerpos Legales, Linkografía y Anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA DE INVESTIGACIÓN:

“Personas LGBTI y sus derechos al interior de los Centros de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley”.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

MACRO

Las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, hace un referente en la no discriminación de las personas y a la importancia de poner en práctica los ideales de los derechos humanos como la igualdad y la dignidad de todas las personas, sin distinción alguna por su raza, etnia, religión, ideología, idioma, orientación sexual, identidad de género, o cualquier otra condición.

La legislación sobre asuntos de los grupos de personas LGBT es muy dispar; en Latinoamérica, se avanzado mucho con el tema de respeto de derechos humanos de este grupo de personas, sin embargo todavía impera el machismo y la homofobia en un gran sector de la población, se han producido numerosos avances en las legislaciones latinoamericanas respecto a la homosexualidad, colocándolas a algunas entre las más progresistas y tolerantes del mundo.

Respecto a las personas LGBTI que se encuentran privadas de la libertad conservan todos los derechos inherentes a su calidad de seres humanos, con excepción de aquellos limitados como consecuencia específica de la privación de libertad. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 10 establece: “Toda

persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 5 numeral 2 señala: “[...] Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.(Messuti, y otros, 2014)

Sin embargo, dentro de los centros de privación de la libertad no se garantizan los derechos de las personas LGBTI, especialmente su derecho a la integridad personal, y la no discriminación por razón de su orientación sexual; vulnerándose así su derecho a la no discriminación y a no ser sometidos a tratos crueles y degradantes por parte de otros reos.

MESO

El sistema penitenciario ecuatoriano evidencia un nuevo rostro en la rehabilitación social. En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 7, establece que la separación al interior de los centros de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley se realizarán de acuerdo al sexo, orientación sexual, edad de privación de la libertad, necesidad de privación y de protección de la vida e integridad de los reos, o las necesidades especiales que requieran los internos.

La presente investigación se centrará en analizar la normativa de alojamiento de las personas privadas de la libertad en el Ecuador y la incidencia que tiene la estadía de personas LGBTI en celdas generales de los diferentes centros de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley de personas adultas en conflicto con la ley, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

Uno de los elementos de la transformación constituye la infraestructura, que apunta a la reinserción de las personas privadas de libertad (PPL) y un modelo de gestión vinculado con los ejes: educativo-cultural-deportivo, trabajo, salud integral y vínculos familiares que convierte a la familia en el pilar de la reinserción.

Asimismo, se diseña un plan de vida que se complementa con los ejes del modelo,

que establecen metas diseñadas para cada interno. De esta forma, desarrollan sus capacidades y vocación, diseñan metas y objetivos y se identifican sus habilidades, así como los plazos para avanzar en el sistema progresivo.

El proceso se articula con la construcción de modernos centros regionales y su humanización mediante un campo de acción efectiva, que tiene como fin resolver los problemas heredados de un sistema penitenciario caduco que provocaba que las personas sentenciadas por la comisión de un delito regresen a la sociedad sin un proyecto de vida, sin una opción de trabajo y reinserción.(Seguridad, 2014)

Pero para un mejor análisis es importante entender que se denomina personas LGBTI y se conoce con estas siglas internacionalmente a hombres y mujeres homosexuales, bisexuales, transexuales e Intersexuales. (Sexual, 2011)

En conclusión las personas con sentencia ejecutoriada de privación de la libertad, se alojarán en diferentes lugares de privación de la libertad, existiendo centros de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley para hombres y para mujeres; en la cual solo se los clasifica por su género; en la cual no se toma en consideración la orientación sexual de la persona privada de la libertad. Lo cual puede acarrear situaciones de discriminación hacia los internos LGBTI, por parte de los demás internos, vulnerándose así sus derechos a la integridad sexual y a la no discriminación.

MICRO

En la Ciudad de Ambato existe el Centro de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley para hombres y para mujeres, institución que aloja a personas privadas de la libertad que tienen sentencia emitida por un Juez de las Unidades Penales competentes, pero para referencia de nuestra investigación tomaremos en cuenta las personas privadas de la libertad que se encuentran alojadas en este Centro de Privación de la Libertad hasta el año 2015.

Donde se ha podido observar que existen personas privadas de la libertad LGBTI, y

existen PPL los cuales son alojados en celdas comunes con personas de su mismo género; lo cual genera diferentes formas de discriminación tanto físicas, psicológicas y sexuales para estas personas por motivo de su orientación sexual, afectando así el Principio Rector de la Ejecución de Penas y las Medidas Cautelares Personales, que se encuentra determinada en el Código Orgánico Integral Penal, en su Artículo 7. “ Las personas privadas de la libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad.... ”(Ecuador, 2014)

Lo lógico sería que se existan en los Centros de Privación de la Libertad con secciones para hombres, para mujeres y para personas LGBTI, para que con ello no exista ningún tipo de discriminación para personas con orientación sexual diferente como es el caso del grupo LGBTI; con eso se garantiza la integridad de las personas privadas de la libertad.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

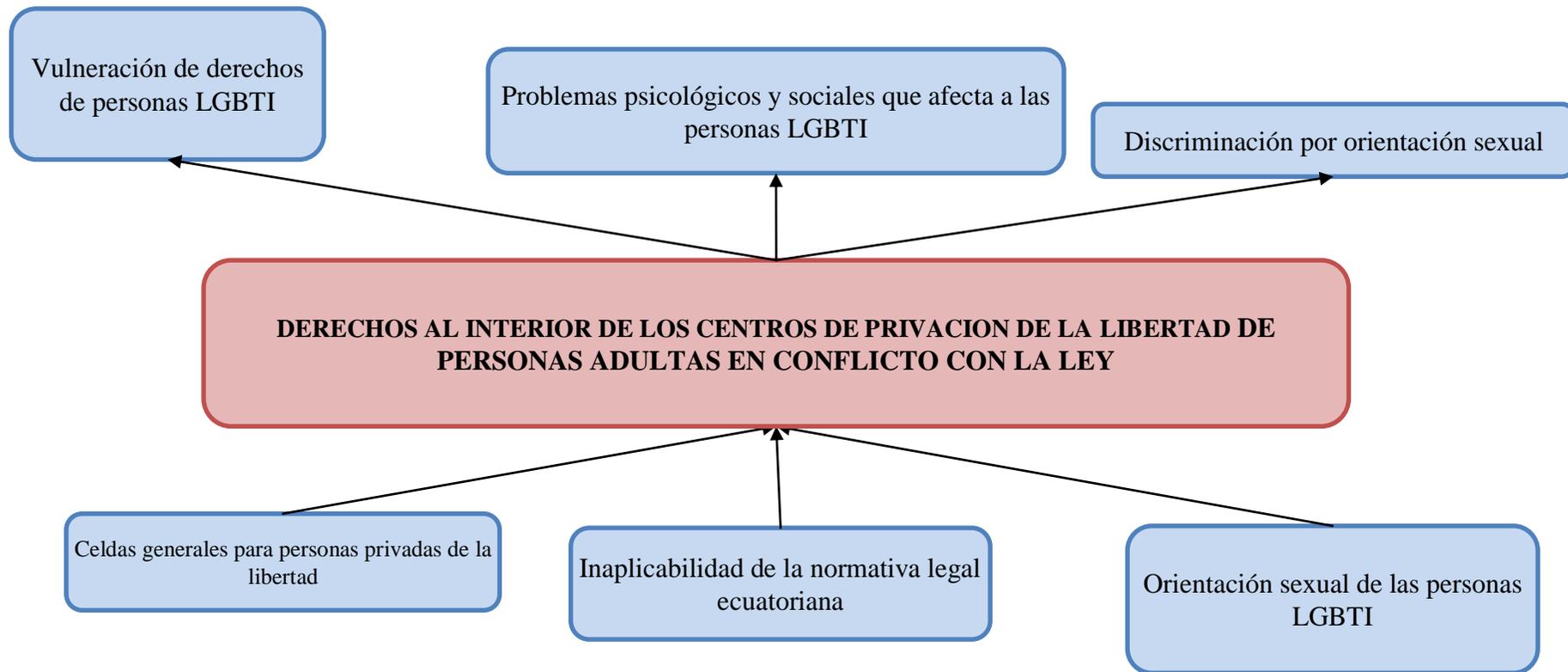


Gráfico No. 1Árbol de Problemas (Relación Causa-Efectos)

Fuente: Contextualización

Elaboración: Andrés Vaca Játiva

ANÁLISIS CRÍTICO

Dentro del alojamiento de las personas privadas de la libertad en los diferentes centros de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley, existen diferentes circunstancias que no se toman en cuenta al momento del alojamiento de las personas LGBTI, como son: que existen celdas generales para todos los internos tanto en la sección hombres como en la sección mujeres, vulnerando con ello el derecho de las personas LGBTI a ser alojadas en un centro de privación de su libertad de acuerdo a su orientación sexual, tal como se contempla en el articulado 7 del Código Orgánico Integral Penal, el no separar a las personas LGBTI crea un ambiente propenso para que se produzcan agresiones y discriminaciones tanto físicas, psicológicas y sexuales.

Violentando con ello los derechos y garantías consagrados tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en los diversos instrumentos internacionales que amparan a la integridad física, psicológica y sexual de las personas LGBTI.

En el Ecuador existe grandes vacíos legales dentro de la normativa en la que se ampara el alojamiento de las personas privadas de la libertad; ya que existe fundamentación legal que ampara los derechos de las personas LGBTI, pero no es clara en cuanto a la separación, requisas y alojamiento de las personas LGBTI dentro de los centros y de cómo el internamiento y convivencia con internos con diferentes orientaciones sexuales los hace sujetos de discriminación y por ende más propensos a ser agredidos física, psicológica y sexualmente.

La carta magna del Ecuador es clara y manifiesta que como objetivos primordiales de los centros de privación de la libertad es la rehabilitación de todas las personas sentenciadas, así como respetar los derechos y garantías que poseen como seres humanos.

De igual manera cabe recalcar que en la sociedad actual existe una discriminación respecto a las personas LGBTI y las orientaciones sexuales que tienen algunas personas, lo cual hace que sean discriminadas por la mayoría de la sociedad;

convirtiéndose más aun en una problemática social y en una grave vulneración de derechos.

Es relevante recalcar que en la constitución en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como un grupo de atención prioritaria.

Además de todos los derechos que se contempla en el artículo 51 del mismo cuerpo legal; y de la misma manera el derecho determinado en el artículo 7 de Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la separación y alojamiento de las personas LGBTI en los diferentes lugares de privación de la libertad en el cual se deberá tomar en cuenta la orientación sexual de estas personas.

PROGNOSIS

En el caso de no dar una solución al problema y de seguir alojando en pabellones comunes a las personas privadas de la libertad se seguirá vulnerando los derechos de los LGBTI, de permanecer en un lugar en el que se respete y garantice sus derechos, principalmente su derecho a la no exclusión y sometimiento a tratos crueles y degradantes por parte de los demás internos de estos centros de privación de libertad y se estaría afectando sus derechos humanos de no ser discriminados por su orientación sexual.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo incide en las personas LGBTI que no existan pabellones exclusivos al interior de los Centros de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

¿Quiénes son las personas LGBTI?

¿Cómo se garantiza los derechos de las personas LGBTI al interior de los Centros de

Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley?

¿Cuál es la mejor solución al problema planteado?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO

CAMPO: Jurídico

ÁREA: Penal

ASPECTO: Centros de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

DELIMITACIÓN ESPACIAL:

La presente investigación se llevará a cabo en el Centro de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

DELIMITACIÓN TEMPORAL:

Este trabajo de investigación se desarrollara tomando como referencia las personas privadas de la libertad, que se encuentran alojados en el Centro de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley del cantón Ambato que se encuentran internadas hasta el mes de Abril del año 2015.

DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA INVESTIGACIÓN

El presente proyecto de investigación se desarrollara en los meses de Abril a Septiembre del 2015.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

- Administración del Centro de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley del cantón Ambato, provincia de Tungurahua
- Guías penitenciarios

JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto investigativo es **importante**, porque se debe demostrar la gran vulneración que existe a los derechos de las personas LGBTI, al momento de ser ingresadas y alojadas en los Centros de Privación de la Libertad en el Ecuador, ya que al ser alojadas con personas del mismo género son objetos de discriminación por razón de su orientación sexual; creando así una violación de derechos humanos hacia este grupo de atención prioritaria.

Esta investigación es **viable**, por cuanto al tratarse este proyecto sobre el alojamiento de las personas LGBTI en celdas separadas por razón de su orientación sexual, para no ser objeto de discriminación, tratos crueles y degradantes es menester contar con el Centro de Privación de la Libertad del cantón Ambato; la misma que abrirá sus puertas para poder adquirir toda la información requerida; también contará con la colaboración de Jueces y demás funcionarios judiciales.

De la misma manera será respaldada por profesionales del derecho que tengan conocimiento de esta clase de juicios. Además se cuenta con juicios y casos prácticos que guardan similitud con el tema a investigar en el presente proyecto.

Al cambiar la forma de alojar a las personas LGBTI dentro de los Centros de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley, se estaría respetando el derecho de estos grupos de atención prioritaria y respetándose los derechos a no ser sometidas a tratos crueles y degradantes por parte de los otros internos que se encuentran reclusos. Los principales beneficiarios serían las personas LGBTI porque se estaría evitando que sean víctimas de agresiones físicas, psicológicas y en algunos casos sexuales.

Además que se estaría beneficiando de manera indirecta al Estado porque podrían presentarse denuncias de violación de derechos humanos hacia el Estado por parte de alguna persona LGBTI que se sienta afectada en sus derechos.

El presente proyecto es **original**, por cuanto al realizar investigaciones sobre la forma de alojamiento en los Centros de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley y la vulneración que existe hacia las personas LGBTI, y a más de los conocimientos adquiridos en clases a través de mis maestros; he visto necesario buscar la solución a este problema que es evidente en el diario vivir por lo tanto este proyecto es de mi absoluta autoría.

El presente tema de investigación es de **interés**, ya que evitará que se siga produciendo una vulneración hacia los derechos humanos y fundamentales de las personas LGBTI, propiciando con ello el respeto de derechos humanos.

OBJETIVOS

GENERAL

- Investigar cómo incide el alojamiento de las personas LGBTI en los Centros de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley.

ESPECÍFICOS

- Analizar cómo se realiza la separación y alojamiento de las personas privadas de la libertad en los centros de privación de personas adultas en conflicto con la ley.
- Analizar si el Ecuador aplica la normativa legal en lo concerniente al alojamiento de las personas LGBTI en los Centros de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley.
- Proponer la mejor solución al problema planteado en esta investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

De la información que he podido recabar a través de una intensa investigación en las bibliotecas de las universidades de mayor trascendencia en el centro del país, acerca de **“LAS PERSONAS LGBTI Y SUS DERECHOS AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD”**, he podido observar que no existen proyectos iguales al problema planteado ni mayor información por lo que ha sido necesario obtener información por variables, es decir de manera separada para lo cual he recurrido a los repositorios de varias universidades del país, obteniendo como resultado los siguientes datos y comparándose al mismo tiempo la originalidad en el presente trabajo investigativo.

FERNÁNDEZ ESPINOZA ANA MARÍA, ABG. Universidad del Azuay, Carrera de Ciencias Jurídicas, Carrera de Derecho: **“PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, Y LA ADOPCIÓN EN LOS GRUPOS LGBTI”**

CONCLUSIONES:

- Al hablar de la igualdad ante la ley significa gozo actual de los mismos derechos, y además capacidad general para adquirirlos, iguales garantías, y seguridad de que no se excluya a nadie arbitrariamente, pero la adquisición y ejercicio de los derechos supone el cumplimiento de ciertos requisitos, sin los cuales no se puede hacer efectivos.
- Con el análisis realizado hemos podido ver los avances que se han dado en las Diversas Constituciones del Ecuador; desde el escaso reconocimiento a las mujeres dentro de una sociedad hasta llegar hoy a la prohibición de

discriminación por orientación sexual, siendo esto un gran avance para las nuevas necesidades existentes.

- Se busca la protección a las personas de diferente orientación sexual, reconocer sus derechos que les permita tener una vida normal como el resto de heterosexuales, en donde tampoco se trata de que se den leyes solamente para ellos sino que las mismas leyes para los heterosexuales se aplique a la vida de los LGBT.

ALARCÓN VEGA MARIA FERNANDA, ABG; MUSO LEMA SEGUNDO DANIEL, ABG. Universidad Técnica de Cotopaxi, Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas, Carrera de Derecho; **“LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y SU APLICACIÓN DENTRO DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA”**

CONCLUSIONES:

- La disminución del cometimiento de delitos no está en el incremento de las penas o en su agravamiento, sino más bien, en crear verdaderas políticas de rehabilitación y reinserción de quien se halla privado de la libertad a su entorno social.
- La sobrepoblación penal no permite una correcta división entre los internos sentenciados y procesados tal como lo estipula en el Código de Ejecución Penas y Rehabilitación Social.
- Es necesario un aumento en la capacidad de alberges del Centro de privación de la libertad y un incremento en el uso de medidas alternativas a la pena, a la prisión preventiva, agilizar el sistema de rebajas, todas estas medidas como medio para combatir efectivamente el hacinamiento y las deplorables condiciones de vida de los privados de libertad.

Además se ha realizado un recorrido por las principales Bibliotecas del Cantón Ambato donde se encontraron libros de mucho apoyo a la investigación como es en los libros de filosofía,, libros sobre la protección de los derechos humanos, así como también se apoya la investigación en normas conexas al Código Orgánico Integral Penal.

Son libros de mucha importancia que han ayudado a identificar, la problemática de los problemas que ocasiona la falta de pabellones para el alojamiento de personas LGBTI.

En el estudio de investigación, se analizó las causas y los efectos jurídicos y sociales que ocasionan la carencia de pabellones para personas LGBTI, y la vulneración de su derecho a la no discriminación por razón de su orientación sexual.

FUNDAMENTACIÓN

FILOSÓFICA

El enfoque de esta investigación se ubica en el paradigma critico-propositivo, al tratarse de una realidad que se plasma durante el alojamiento de las personas privadas de la libertad y la gran vulneración que existe de los derechos humanos, se lo considera como crítico al establecer la existencia de un problema sus causas y efectos; por otro lado al tratar de buscar una solución al problema planeado para evitar gastos y tiempo innecesario se considera propositivo.

LEGAL

El fundamento legal de la variable independiente “Personas LGBTI” del presente trabajo de investigación se encuentra en los siguientes cuerpos legales:

En nuestro ordenamiento jurídico en especial en nuestra norma suprema es decir en la **Constitución de la República del Ecuador del 2008** prescribe al principio de aplicación de los derechos, en el Título IIDerechos, Capítulo Uno, **Art. 11,numeral**

2.El principio aplicación de derechos, en la cual son titulares de estos derechos son todas las personas sin importar la nacionalidad, pueblo, colectividad a la que pertenezcan, los derechos se garantizan tanto en la constitución de la república como en los tratados internacionales que han sido ratificados por el país.

La aplicación de derechos serán ejecutados de forma igual y equitativa para todas las personas, además en la norma suprema establece que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual; las cuales encajan en que ninguna persona podrá ser discriminada y que gozaran de igualdad de derechos en los centros de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley.

Es por ello que es deber fundamental del estado adoptar medidas de acción afirmativas para garantizar la igualdad de derechos para las personas que se encuentren en situación de desigualdad como es el caso de las personas LGBTI.

De igual forma en el Título II, Capítulo III Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, **Artículo 35.**

El estado a través de la aplicación de la constitución establece y garantiza como grupos de atención prioritaria a las personas privadas de la libertad, y se implementaran políticas en las que se garantice que no se vulneraran sus derechos dentro de los centros de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley.

De la misma manera en la declaración universal de los derechos humanos se establece como un derecho fundamental e inherente a todas las personas en el **Art 2.** Toda persona tiene los mismos derechos y libertades sin distinción alguna

De igual forma en el **Art. 7.** Establece que todas las personas son iguales ante la ley sin que exista ninguna distinción, y el derecho de igual y de protección ante la ley.

La variable independiente “Derechos al interior de los centros de privación de la

libertad de personas adultas en conflicto con la ley” se fundamenta en el Código Orgánico Integral Penal, Título II, Capítulo III, **Art 7**. Determina la forma en que se realizara la separación de las personas privadas de libertad, dentro de los centros de privación de la libertad, la cual establece que se las alojara de acuerdo a su orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad.

Y de la misma manera el derecho de las personas LGBTI a ser alojados en un centro de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley en que se respete sus derechos se fundamenta en el Tratado Internacional de la Guía Regional para la Defensa Pública Oficial y la Protección Integral de las personas, en el Art 12.

POLÍTICA

El enfoque político de esta investigación se orienta en los programas de gobierno, especialmente los emanados por el poder ejecutivo que designa a través de sus Ministerios las políticas necesarias para satisfacción de las necesidades que se puedan presentar, como es el caso de los centros de privación de la libertad; ya que son sectores poblacionales que merecen atención prioritaria para mejorar la vida y rehabilitación de los privados de la libertad.

A lo largo de los años las personas LGBTI han sufrido vulneraciones sistematizadas por parte de agentes estatales, policiales y la sociedad en general, fenómeno que se vio recrudecido en el marco del conflicto armado, durante el cual este grupo poblacional ha sido el foco de las mal llamadas limpiezas sociales y la utilización del cuerpo como un terreno de guerra.

El Estado, como garante de derechos, tiene la responsabilidad de garantizar que todas y todos los habitantes del territorio puedan explorar plenamente sus capacidades bajo el precepto del libre desarrollo de la personalidad, ante esto, para alcanzar una paz territorial, es necesario crear una sociedad tolerante, igualitaria, con justicia social y respetuosa de las diferencias, capaz de trabajar en conjunto por el bienestar de todas y todos.

El programa de gobierno debe de ir dirigido a todas y todos los habitantes del territorio, sin importar cuestiones de raza, sexo, orientación sexual, religión, etc., de acuerdo a la Constitución y la ley. Es por esto que los programas de gobierno deben de ser incluyentes y contener perspectivas poblacionales.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

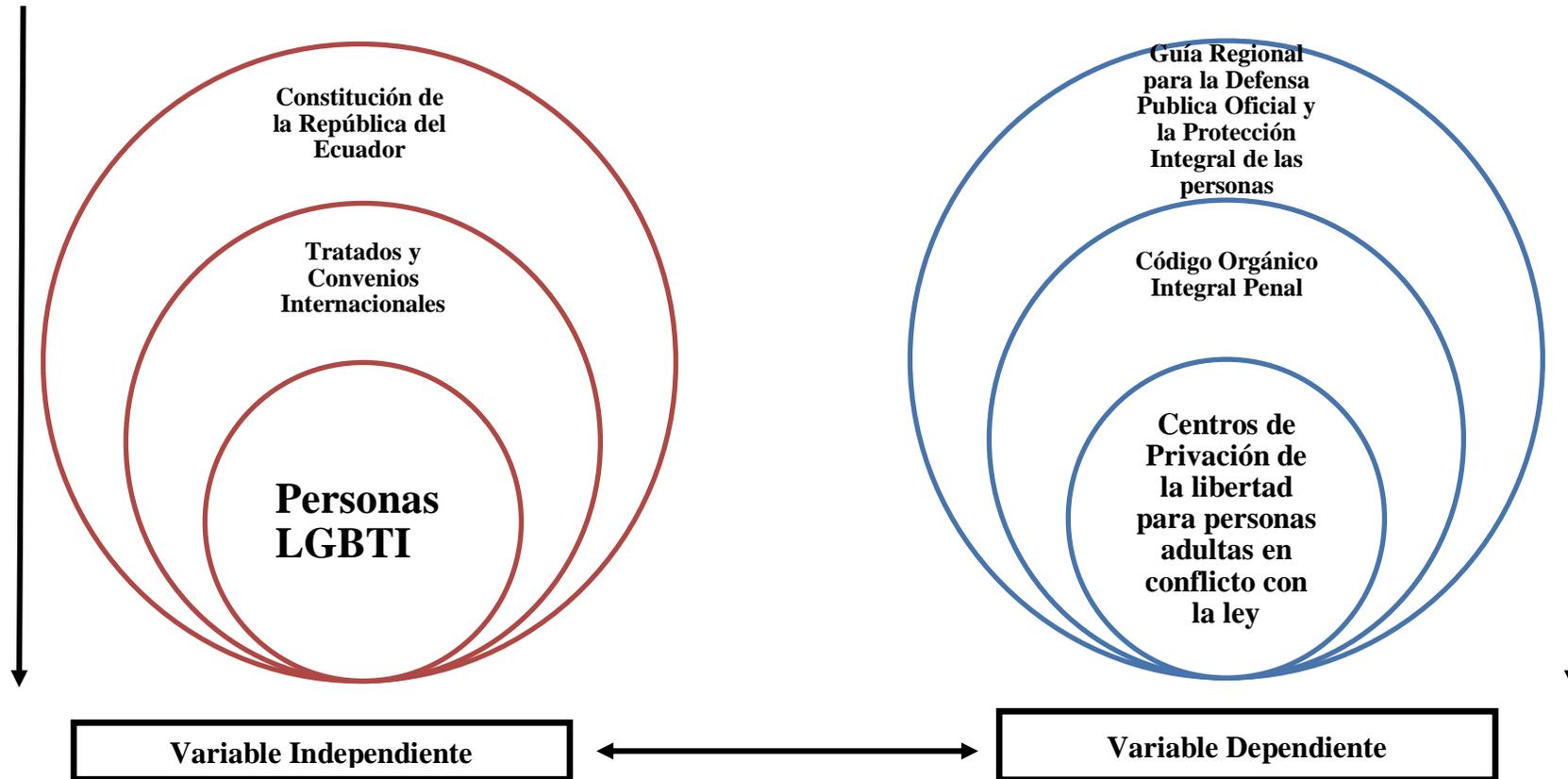


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Fuentes: Marco Teórico

Elaboración: Andrés Vaca

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

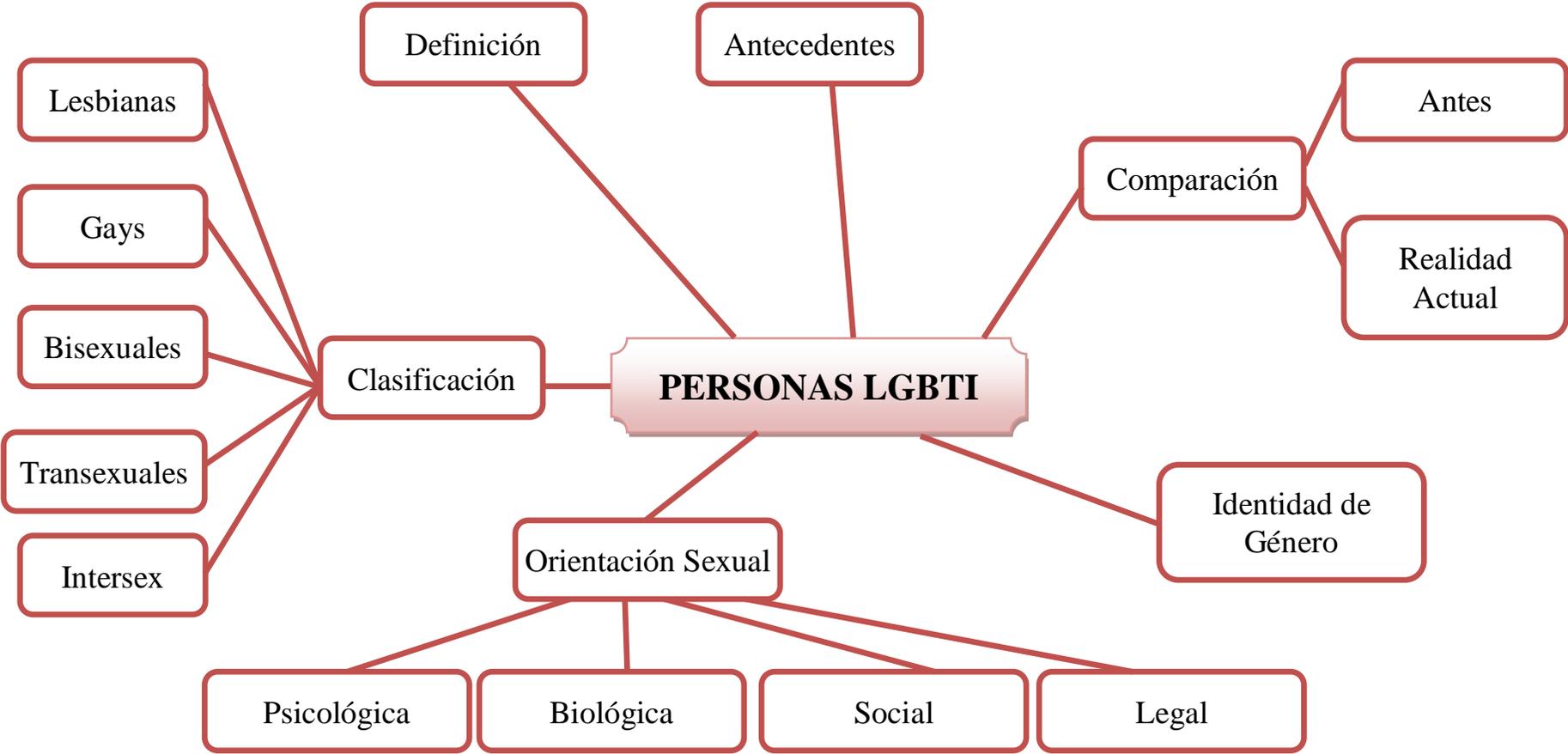


Gráfico No. 3Constelación de Ideas (Variable Independiente)
Fuente: Investigador
Elaboración: Andrés Vaca

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE



Gráfico No. 4 Constelación de ideas (Variable Dependiente)

Fuente: Investigador

Elaboración: Andrés Vaca

HIPÒTESIS

H₀. Personas LGBTI

H₁. Derechos al interior de los centros de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

- **VARIABLE INDEPENDIENTE:** Personas LGBTI
- **VARIABLE DEPENDIENTE:** Derechos al interior de los centros de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley.

DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE PERSONAS LGBTI

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Ecuador a través de los años ha ido evolucionando positivamente en cuanto a los derechos de no discriminación hacia las personas LGBT; la evolución constitucional y normativa ha sido:

- La Constitución de 1945, ya se empieza a utilizar y mencionar la denominación “el sexo”, marcando con ello el reconocimiento al comportamiento sexual aceptado entre la sociedad de esa época, lo que lo hace que sea digno de una protección jurídica por parte del Estado.
- El Código Penal Ecuatoriano en el año de 1997, derogó el artículo 516; en el que se penalizaba las relaciones entre personas adultas de un mismo sexo, ya que en el articulado derogado se menciona la homosexualidad como una enfermedad; y se sancionaba penalmente a las personas LGBTI de esa época.
Siendo esto un claro y profundo indicio de discriminación por la orientación sexual.

- La Constitución de 1998, da un gran giro en cuanto a la protección de los derechos de las personas LGBTI; al incorporar en sus articulados que todas las personas son iguales ante la ley; y con ellos se abre una gran oportunidad a que este grupo de personas tenga una vida plena sin limitación de sus derechos.
- La Constitución del 2008, ya incluye la denominación “orientación sexual”, en el artículo 11, en el que se manifiesta: “nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, ORIENTACIÓN SEXUAL, estado de salud...”(Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Constitucionalmente y normativamente el Ecuador ha dado grandes avances en cuanto al respeto de los derechos de todas las personas y en la no discriminación por ninguna índole, especialmente por la orientación sexual de las personas.

Poco a poco se va dejando en el pasado las ideologías machistas y discriminatorias que se tenía hacia las personas que eran diferentes por algún aspecto que no concordaba con la ideología social de la época; un caso palpable de esto es que antiguamente la homosexualidad era sancionada y penada, y tomándola como un indicio de enfermedad mental y un rasgo característico de un delincuente.

La Constitución del 2008, es una normativa garantista de derechos para todos y todas las ecuatorianas, bajo ninguna circunstancia se tolerara ninguna forma de discriminación por razones características de la persona, y de incluye el libre acceso a educación, salud, y el buen vivir de todos los ciudadanos.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos dentro de sus treinta artículos que lo integran engloba de manera amplia y general varios preceptos en los que se promete un mundo libre e igual, y solo se podrá alcanzar esto si todos los seres humanos sin excepción gozan de la protección que merecen.

La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 1 manifiesta: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”(Unidas, s.f.)

Al nacer todas las personas nacemos con derechos inherentes y propios a nuestra condición de humanos, sin que para la adquisición de estos derechos se mire la condición política, económica, social, cultural, racial o sexual; todos somos iguales en dignidad y derechos ante el resto de personas. Además que entre seres humanos nos debemos tratar de manera amistosa y respetuosa con los semejantes.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 2: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.” (Unidas, s.f.)

La Declaración Universal de Derechos Humanos abarca de manera general y amplia los derechos fundamentales de todos los seres humanos, sin que para ellos se distinga su nacionalidad, sexo, condición política, etc.; en cuanto a la presente investigación nos centramos en que las personas no podrán ser discriminadas por su orientación sexual.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), entiende por “discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género toda distinción, exclusión, restricción o preferencia de una persona por estos motivos

que tenga por objeto o por resultado -ya sea de hecho o de derecho- anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social y culturalmente se han construido en torno a dichas categorías.”(Humanos, 2011)

La OEA (Organización de Estados Americanos), no acepta bajo ninguna circunstancia ningún tipo de discriminación entre seres humanos, especialmente por su orientación sexual, identidad o expresión de género; porque las ser discriminadas por algunas de estas circunstancias se está menoscabando sus derechos y libertades.

DECLARACIÓN DE MONTREAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS LGBT

“La Declaración de Montreal sobre los Derechos Humanos de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales es un documento adoptado el 29 de julio de 2006 en Montreal, Quebec, Canadá, por la Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos LGBT, como parte de los primeros Outgames mundiales. La declaración delinea una serie de derechos y libertades relativos a las personas LGBT, los cuales se propone que deben ser universalmente garantizados. Engloba todos los aspectos de los Derechos Humanos, desde la garantía de las libertades fundamentales a la prevención de discriminación de personas LGBT en materia de sanidad, educación e inmigración.” (Wikipedia, 2006)

La declaración de Montreal hace referencia a diversos puntos que engloban de manera general los derechos LGBT, la intención de esta declaración es convertirse en una carta de referencia listando a las demandas y exigencias de los movimientos internacionales LGBT, para que estas exigencias puedan ser incluidas por las Naciones Unidas con la finalidad de garantizar los derechos de este grupo de personas.

PERSONAS LGBTI

(LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSEXUALES E INTERSEX)

Las siglas LGBTI, hacen referencia a las personas lesbianas, gays, bisexuales,

transexuales e intersex.

Estas siglas empiezan a utilizarse a partir de los años 1990, que es una prolongación de las siglas LGB; dando con ellos un remplazo y una denominación más amplia a lo que anteriormente se conocía como comunidad gay.

Las siglas LGBTI, busca abarcar de manera general y más amplia a todas las personas que se distinguen por su orientación sexual identidad de género; y se usa para referirse a una persona que no es heterosexual.

Las siglas se han establecido como una forma de auto-identificación y han sido adoptadas por la mayoría de comunidades y medios de comunicación LGBT en muchos países de habla inglesa.

Algunas comunidades LGBTI no se sienten identificadas con el significado de estas siglas ya que creen que las letras son demasiado políticamente correctas, y que la sociedad heterosexual busca categorizar diversos grupos de personas en una zona gris, que implica que las preocupaciones y prioridades de los grupos principales representados reciban la misma consideración.

Aun con el gran avance cultural, social, político y legislativo que se ha logrado a lo largo de los años, aún existen sectores opositores que vulneran gravemente los derechos de expresión de las personas LGBTI, como es el caso de la iglesia católica, que denomina a la homosexualidad como un pecado y este tipo de conductas son totalmente rechazadas por los representantes de la iglesia católica.

DEFINICIÓN DE PERSONAS LGBTI

Las siglas LGBTI, son siglas utilizadas por la mayoría de países del mundo, y se las utiliza para denominar a todas aquellas personas que no son heterosexuales y poseen una orientación sexual e identidad de género distinta, hacia de las demás personas. LGBTI, son las siglas para determinar a las personas: Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transexuales e Intersex.

ANTECEDENTES

En los años de 1960, se dio una revolución sexual, en cuanto a la manera de pensar de la sociedad sobre temas relacionados a las personas que no eran heterosexuales y se las denominaba como personas de “tercer género”.

El primer término ampliamente utilizado para hombres y mujeres de esta población era la palabra Homosexual desde 1969, la cual adquirió por muchas personas de cultura anglosajona connotaciones negativas, por lo que se tendía a reemplazarlo por la palabra "Gay" tanto para mujeres y hombres, sin embargo en la actualidad la palabra homosexual es considerada correcta. Cuando las mujeres homosexuales feministas empezaron a construir su propia identidad el término "Lesbiana" se generalizó.

La Organización Hijas de Bilitis (Daughters of Bilitis), grupo conformado en 1955, es considerada unas de las primeras organizaciones en los Estados Unidos que defendían los derechos de las lesbianas, en el año de 1970 esta organización se separó por tensiones internas entre sus integrantes; ya que algunos mantenían la ideología de defender solo los derechos de las lesbianas, mientras que otro grupo pretendía defender los derechos de los homosexuales en general.

A finales de la década de 1970 y principios de 1980, se dio una gran giro de percepción algunos gays y lesbianas se volvieron menos tolerantes con las personas bisexuales o transexuales, dentro de este grupo de personas existía discriminación hacia los transexuales porque pensaban que actuaban según los estereotipos de género y que los bisexuales eran sólo homosexuales que tenían miedo de salir del armario y ser sinceros con su identidad.

“Los cuatro grupos que conforman el término LGBT tuvieron dificultades a la hora de desarrollar su propia identidad y sus relaciones con los otros miembros del grupo colectivo, en ocasiones excluyéndolos. Estas dificultades siguen vigentes hoy día. El término LGBT fue probablemente utilizado por primera vez para referirse a toda la comunidad por los estudiantes activistas LGBT de los años 1960, aunque no está

claro con qué frecuencia o alcance se usó entonces el término.” (Wikipedia, Wikipedia, 2015)

Finalmente en los años de 1960, se comenzó a tratar con el mismo respeto y con igualdad a los grupos y personas gays, lesbianas, bisexuales y transexuales dentro del movimiento LGBT.

En el Ecuador la actividad sexual entre personas del mismo sexo es legal, sin embargo, los hogares formados por parejas del mismo sexo tienen todas las protecciones sociales y legales disponibles para las parejas heterosexuales casadas a excepción de la adopción de hijos en pareja, aunque sí de forma individual.

COMPARACIÓN ANTES – REALIDAD ACTUAL

La situación legal de las personas que conforman la Comunidad LGBTI varía mucho en el mundo, pero en ningún país disfrutaban de la misma igualdad de derechos que los heterosexuales. En los países del Sur, Sudáfrica, Fiji y Ecuador incluyen en su Constitución la Orientación Sexual como una categoría expresamente protegida contra la discriminación.

En Ecuador, la actividad sexual entre personas del mismo sexo ha sido legal desde 1997, cuando el Tribunal Constitucional, en el Caso No. 111-97-TC, abolió el primer párrafo del artículo 516 del Código Penal, que criminalizaba la actividad sexual entre personas del mismo sexo con una pena de cuatro a ocho años. La demanda por inconstitucionalidad fue presentada por diversos grupos de activistas LGBT como respuesta a la detención de más de cien personas en la ciudad de Cuenca bajo esta ley.

A lo largo de la historia normativa del Ecuador se han dado grandes progresos en busca de la igualdad de las personas LGBTI, incluyendo en la norma suprema que no podrá ser discriminada ninguna persona por su orientación sexual, además de que disponen de igualdad de derechos con las personas heterosexuales.

La edad de consentimiento para que una persona entable una relación sexual con otra en el Ecuador es a los 14 años, sin importar género u orientación sexual.

Las uniones de hecho para parejas formadas por personas del mismo sexo, fueron legalizadas en Ecuador con la aprobación de la Constitución de 2008, incluyendo todos los derechos del matrimonio excepto la adopción conjunta. La primera unión de hecho de que se tiene conocimiento ocurrió en agosto de 2009.

IDENTIDAD DE GÉNERO

Cada persona es distinta una de otra; cada individuo tiene sexo, género e identidad de género, que lo caracteriza y distingue, estos son todos los aspectos de la sexualidad, todos están relacionados con quién es la persona y todos son distintos, pero están asociados.

- SEXO.- es algo biológico, incluye: la composición genética, hormonal y las diferentes partes del cuerpo, como los órganos reproductivos y sexuales.
- GÉNERO.- El género se refiere a las expectativas de la sociedad sobre cómo deben pensar y actuar las niñas y los niños, las mujeres y los hombres. Es el estado biológico, social y legal que nos identifica como hombres y mujeres. “(Parenthood, 2014)”
- IDENTIDAD DE GÉNERO.- “La identidad de género hace referencia a cómo nos sentimos con respecto a nuestro género y a nuestros roles de género y cómo comunicamos esos sentimientos a través de la ropa, la conducta y la apariencia personal. Es un sentimiento que tenemos desde que somos muy pequeños (desde los dos o tres años).” (Parenthood, 2014)

ORIENTACIÓN SEXUAL

La orientación sexual es una atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera hacia otros. Se distingue fácilmente de otros componentes de la sexualidad

que incluyen sexo biológico, identidad sexual (el sentido psicológico de ser hombre o mujer) y el rol social del sexo (respeto de las normas culturales de conducta femenina y masculina).

La orientación sexual existe a lo largo del continuo que va desde la heterosexualidad exclusiva hasta la homosexualidad exclusiva e incluye diversas formas de bisexualidad. Las personas bisexuales pueden experimentar una atracción sexual, emocional y afectiva hacia personas de su mismo sexo y del sexo opuesto. A las personas con una orientación homosexual se las denomina a veces gay (tanto hombres como mujeres) o lesbianas (sólo a las mujeres).

La orientación sexual es diferente de la conducta sexual porque se refiere a los sentimientos y al concepto de uno mismo. Las personas pueden o no expresar su orientación sexual en sus conductas.

La orientación sexual surge a principios de la adolescencia sin ninguna experiencia sexual previa. Si bien podemos elegir actuar de acuerdo con nuestros sentimientos, los psicólogos no consideran la orientación sexual una elección consciente que pueda cambiarse voluntariamente.

ORIENTACIÓN SEXUAL DESDE EL PUNTO PSICOLÓGICO.-

Desde el punto de vista psicológico, la sexualidad es la manera de vivir la propia situación. Es un concepto amplio que abarca todo lo relacionado con la realidad sexual.

Cada persona tiene su propio modo de vivir el hecho de ser mujer u hombre, su propia manera de situarse en el mundo, mostrándose tal y como es.

La sexualidad incluye la identidad sexual y de género que constituyen la conciencia de ser una persona sexuada, con el significado que cada persona dé a este hecho. La sexualidad se manifiesta a través de los roles genéricos que, a su vez, son la expresión de la propia identidad sexual y de género.

ORIENTACIÓN SEXUAL DESDE EL PUNTO BIOLÓGICO.-

El origen biológico de la orientación sexual suele ser explicado en diversas teorías, el origen biológico de la orientación sexual suelen identificarse tres dimensiones biológicas principales que podrían ser determinantes de la orientación sexual y diversos factores del comportamiento sexual humano; en estas dimensiones se clasifican las teorías por su origen genético, por su origen hormonal y por su origen estructural.

Dentro de las teorías de origen estructural, meramente biológicas, se encuentran las teorías de la naturaleza sexual animal y la homosexualidad en animales, además la fisiología humana que comprende el sistema nervioso en relación con la orientación sexual y la teoría rechazada de que las orientaciones sexuales se deban a los efectos patológicos de un virus.

Las teorías que corresponden a la explicación de la orientación sexual como origen genético normalmente basan sus teorías en la posibilidad de existencia de un gen específico o modelo de determinación evolutiva que explique las distintas variantes de la orientación sexual.

Las teorías que corresponden a la explicación de la orientación sexual como origen hormonal suelen hacer hincapié en la determinación bioquímica de la orientación sexual, producto de la alteración de la acción del hipotálamo debido a su exposición a agentes hormonales sexuales en la etapa pre-natal.

ORIENTACIÓN SEXUAL DESDE EL PUNTO SOCIAL.-

El comportamiento sexual humano es una identidad con la que se distingue al proceso sexual y emocional de los seres humanos con aquellos procesos sexuales naturales en otras especies animales, destacándose capacidades sexuales superiores como el erotismo. El proceso sexual es consustancial a la naturaleza y tiene la principal función de la preservación y la evolución de las especies, colocándose como parte fundamental del comportamiento de las especies animales. Un individuo

humano puede o no manifestar su orientación sexual en su comportamiento sexual, siendo posiblemente limitado por los convencionalismos de la sociedad o por sí mismo.

La orientación es la parte personalizada del proceso educativo cuyo objeto de estudio es el bienestar integral del ser y dentro de la concepción integral de la educación, la sexualidad requiere ser atendida como una realidad de todo ser humano que influye en su bienestar integral. Al hablar de sexualidad cada persona adopta una posición diferente, según sus valores, para unos significa tabú, para otros enriquecimiento y para muchos es un símbolo de felicidad.

ORIENTACIÓN SEXUAL DESDE EL PUNTO LEGAL.-

El cabildeo de las activistas trans del “Proyecto Transgénero” en la Asamblea Constituyente logró incorporar los siguientes avances normativos en el texto de la nueva Constitución ecuatoriana, aprobada en referéndum, en noviembre de 2008.

1.-El artículo 11, número 2 de la Constitución ecuatoriana consagra expresamente la no discriminación por “identidad de género” (además de la no discriminación por orientación sexual, que ya la contenía la anterior Constitución 1998). Esto significa que nuestra Constitución prohíbe discriminar a las personas por tener una identidad masculina, o por tener una identidad femenina, independientemente de cuál sea su biología; vale decir, reconoce explícitamente que mujeres, hombres personas trans tienen los mismos derechos.

2. La Constitución del 2008, no sólo da el gran paso de incluir la categoría “identidad de género” y hacer un reconocimiento explícito de la obligación estatal de sancionar los actos discriminatorios que se perpetren por acción u omisión, sino que además, en la parte orgánica, establece la acción de protección; un mecanismo tutelar que permite efectivamente judicializar y sancionar los actos discriminatorios que se perpetren por acción u omisión contra ciudadanos transgénero. La acción de protección está recogida en el art. 89 de la nueva Constitución. De este modo, dimos continuidad al Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir y Eliminar Todas las Formas

de Discriminación que varias organizaciones GLBTI presentaron en junio de 2004.

CLASIFICACIÓN PERSONAS LGBTI

- **LGBTI.-** Lesbianas, Gays, , Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersex
- **LESBIANAS.-** Término para reconocer a mujeres que aceptan de manera abierta su atracción física, emocional y sexual por otras mujeres.
- **GAYS.-** Término para identificar a hombres que asumen de manera abierta su atracción física, emocional y sexual por otros hombres.
- **BISEXUALES.-** Mujeres u hombres que sienten atracción física, emocional y sexual por personas de ambos sexos.
- **TRAVESTISMO.-** Es una preferencia humana que se caracteriza por el uso de vestimenta, lenguaje, manierismos, etc., que en una determinada sociedad se consideran propios del género opuesto. Una persona puede travestirse de forma permanente, frecuente o esporádica.
- **TRANS.-** Término que incluye a personas transgéneros y transexuales.
- **TRANSGÉNERO.-** Persona que construye un género distinto al que se le asigna socialmente.
- **TRANSGÉNERO FEMENINO.-** Persona que nace con una biología de hombre y que construye un género femenino. Las transgéneros femeninas se expresan mediante el comportamiento, habla y estética de las mujeres.
- **TRANSGÉNERO MASCULINO.-** Persona que nace con una biología de mujer y que construye un género masculino. Los trans masculinos modifican

su comportamiento, habla y estética para corresponderse con lo que ha sido socialmente asignado a los hombres.

- **TRANSEXUALES.-** Persona transgénero que a más de su expresión de género masculina o femenina, realiza intervenciones en su cuerpo que la alejan de su biología original.
- **MUJERES TRANSEXUALES.-** Transición de hombre a mujer. Realizan intervenciones en su cuerpo para adaptarlo a la biología femenina. Generalmente estos cambios incluyen la administración de hormonas femeninas, implantes de senos y en algunos casos una cirugía de reasignación genital.
- **HOMBRES TRANSEXUALES.-** Transición de mujer a hombre. Intervienen su cuerpo para lograr una estética corporal masculina. Los cambios incluyen en algunos casos administración de hormonas masculinas, extirpación de senos y en algunos casos una cirugía de reasignación genital.
- **INTERSEXUALES.-** Personas que nacen con características biológicas de ambos sexos. En algunos casos los intersexuales presentan combinaciones en sus cromosomas y genitales. No se ubican en la definición binaria del sexo biológico hombre/mujer.

DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

DERECHOS AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

GUÍA REGIONAL PARA LA DEFENSA PÚBLICA OFICIAL Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS

“La XIV Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en marzo del año 2008, en la cual participó la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública, fueron

aprobadas las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.” (Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En la cumbre Iberoamericana en la cual el Ecuador formó parte de la cumbre, con motivo de las 100 reglas de Brasilia se establece y se recomienda a todos los poderes públicos que, cada uno dentro de su respectivo ámbito de competencia, promuevan reformas legislativas y adopten medidas que hagan efectivo las reglas de Brasilia.

El objetivo principal de la Asociación Iberoamericana de Defensorías Públicas (AIDEP), es difundir la “Guía Regional para la Defensa Pública y la Protección Integral de las Personas Privadas de la Libertad” en el sector justicia especialmente al interior del grupo de atención prioritaria conformado por las personas privadas de la libertad; en todos los países que se ratificaron en el cumplimiento de este instrumento internacional.

“Recordando que las personas privadas de la libertad son uno de los colectivos en condición de vulnerabilidad, como consecuencia precisamente de su situación de privación del derecho fundamental a la libertad personal.”(Públicas, 2014)

Las personas privadas de la libertad gozarán de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente, a excepción de su derecho fundamental de libertad personal, el mismo que es limitado por la infracción cometida por la persona privada de la libertad hacia algún derecho de otro ser humano, teniendo que ser castigado con la privación de su libertad.

“Precisando que, a los efectos de la presente Guía, por privación de la libertad se entenderá cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública.”(Públicas, 2014)

En el Ecuador las personas privadas de la libertad son alojadas en los Centros de Privación de la Libertad para personas adultas en conflicto con la ley, permanecerán

en estos centros hasta que la autoridad competente (Juez), autorice su salida del centros sea de forma permanente o de forma temporal.

En la ratificación firmada por el Ecuador de la presente Guía el 29 de enero del 2014, el Estado se ratificó en varios derechos hacia las personas privadas de la libertad, especialmente hacia las personas LGBTI, que es el tema de investigación del presente proyecto, tales como:

TÍTULO 3.-Personas en condición de vulnerabilidad y acceso a la justicia

Numeral 7.- “Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO, o cualquier otra condición social, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.” (Públicas, 2014)

En el Ecuador las personas que se encuentran alojadas en los centros de privación también son las mismas que son consideradas personas en condición de vulnerabilidad en la presente Guía. El Ecuador se ha ratificado en este instrumento internacional que son consideradas personas en condición de vulnerabilidad aquellas que sean discriminadas por su orientación sexual o por su expresión o identidad de género.

TÍTULO 12.2.- Respecto a la dignidad de la persona

Numeral 87.- “Respecto a la dignidad de la persona es inherente a su condición de ser humano.

Su respeto debe garantizarse a toda persona con independencia de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad

física, mental o sensorial, género, ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO, o cualquiera otra condición social”(Públicas, 2014).

Las personas privadas de la libertad no perderán su dignidad humana por el hecho de ser consideradas ante la ley y la sociedad como delincuentes, debe respetarse esta condición humana sin que para ello se considere ningún tipo de distinción que caracterice o distinga de los demás a la persona privada de la libertad.

TÍTULO 12.4.- Respecto a la dignidad de la persona

Numeral 100.- “Los/las defensores/as constatarán que bajo ninguna circunstancia se discrimine a las personas privadas de libertad por motivos de raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO, o cualquiera otra condición social.”

Las entidades Estatales y los funcionarios que trabajan en los centros de privación de la libertad, deberán garantizar que bajo ninguna circunstancia se vulneren los derechos de las personas privadas de la libertad.

TÍTULO 13.- Colectivos especialmente vulnerables

Numeral 135.- “Tendrán consideración de especialmente vulnerables aquellas personas privadas de la libertad que pertenezcan, entre otros, a algunos de los siguientes colectivos: personas con discapacidad mental, mujeres, niños, niñas y adolescentes institucionalizados, personas pertenecientes al COLECTIVO LGBTI (PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEX), personas pertenecientes a comunidades indígenas o pueblos originarios, personas adultas mayores, migrantes refugiados/as y solicitantes de asilo.”(Públicas, 2014)

Las personas pertenecientes al colectivo LGBTI que se encuentren privadas de la

libertad son consideradas con situación de especial vulnerabilidad; y deberán recibir atención prioritaria por parte del Estado.

TÍTULO 13.4.- De las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex (LGBTI)

Numeral 150.- “La orientación sexual y la identidad de género son aspectos fundamentales de la dignidad de toda persona. Por ello, los/las defensores/as velarán porque se respeten los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex (LGBTI) privados/as de libertad y que no sean sometidos/as a un trato discriminatorio por razón de su orientación sexual o su identidad o expresión de género y se tenga en cuenta sus especiales necesidades.” (Públicas, 2014)

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

La legislación ecuatoriana considera a las personas LGBTI como un grupo de atención prioritaria; y el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 7 establece: “Separación.- Las personas privadas de la libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su orientación sexual, edad, razón de la privación de la libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro III de este Código” (Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Los Centros de Privación de la Libertad para personas adultas en conflicto con la ley, cuentan con varios problemas en torno al alojamiento y rehabilitación de las personas privadas de la libertad; especialmente no existen centros de rehabilitación en los que se respete la dignidad humana; el alojamiento de las personas se las realiza únicamente tomando como referencia para ello su sexo; mas no se respeta su orientación sexual.

La orientación sexual de las personas que se encuentran al interior de los centros de

privación de la libertad, pueden conllevar a que el reo sufra tratos discriminatorios y degradantes por parte de los otros internos que sientan algún rechazo hacia las personas de los colectivos LGBTI.

Las discriminación a la que pueden estar sometidos este colectivo los puede llevar a ser víctimas de diferentes tipos de violencia (física, psicológica y sexual); la violencia más frecuente a la que pueden llegar a ser víctimas es la violencia sexual por la identidad sexual de cómo se muestran hacia la sociedad.

CENTROS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PARA PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY

Los centros de privación de la libertad para personas adultas mayores en conflicto con la ley, son instituciones autorizadas por el gobierno, donde son encarceladas las personas consideradas por la ley como autores de un determinado crimen.

“Se designa con el nombre de cárcel a aquellos espacios que son específicamente pensados, diseñados y construidos para albergar a individuos considerados criminales o peligrosos para el resto de la sociedad. La cárcel tiene por objetivo, entonces, mantener en cautiverio a quienes no respetan la ley explícitamente establecida por una sociedad y deben así recibir algún tipo de castigo o pena por tal situación.” (ABC, 2007)

Los centros de privación de la libertad del Ecuador, son espacios que fueron construidos hace muchos años atrás, cuya infraestructura fue construida para albergar a una pequeña población carcelaria, el objetivo principal de las cárceles a aquellas personas adultas que tienen conflicto con la ley.

Otros de los objetivos de los centros de privación de la libertad es garantizar una rehabilitación de cada uno de los internos, para poder reinsertarlos en lo posterior a la sociedad, como entes productivos.

“Las cárceles pueden clasificarse de acuerdo al tipo de presos que contengan.

Mientras hay cárceles diferenciadas para hombres y para mujeres, también hay cárceles para presos de alta peligrosidad, para presos juveniles, o para presos que hayan cometido determinado tipo de delito.

También hay cárceles para “presos vip” en las cuales los presos tienen acceso a todos los servicios y atenciones que tendrían en libertad y son por lo tanto altamente criticadas.” (ABC, 2007)

La Constitución del 2008 en su Art. 35 estipula que, entre otros grupos, las personas privadas de su libertad recibirán atención prioritaria y especializada. Además, el Art. 51 reconoce que dichas personas no podrán ser sometidas a aislamiento como sanción, el derecho a mantener comunicación y visita de sus familiares y abogados, contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral, siendo además obligación del Estado la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

Las personas privadas de la libertad gozaran de igualdad de derechos humanos que el resto de ciudadanos con la limitación de su derecho a la libertad el cual es restringido por la sentencia ejecutoriada que pesa sobre ellos.

Se deben garantizar los derechos en el interior de los centros de privación de la libertad, en especial los derechos a la no discriminación y tratos crueles en el interior de los centros.

DEFINICIÓN

CENTROS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

“Una prisión es un sitio donde se encierra a los presos. Dicha institución, también conocida como cárcel, forma parte del sistema de justicia y recibe a las personas que han sido condenadas por algún delito.” (DE, 2008)

Los objetivos de las prisiones varían según las épocas y las distintas sociedades. Entre los principales objetivos de las prisiones están en proteger a la sociedad de los

elementos peligrosos que este caso son las personas que infringe la ley, disuadir a quienes pretenden cometer actos contrarios a la ley, reeducar al detenido para su inserción en la sociedad e impedir la huida de los acusados (prisión preventiva).

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

LATINOAMÉRICA

“Las estructuras carcelarias fueron diseñadas a comienzos del siglo pasado, cuando no existían los delitos de narcotráfico y la población criminal era mucho menor a la actual, subrayaron.

Honduras, en particular, tiene el récord mundial en tasa de homicidios: 82 cada cien mil habitantes, según la ONU.

Este país, convertido en ruta privilegiada para el trasiego de cocaína sudamericana hacia Estados Unidos, y asolado por las maras (pandillas), cuenta con 24 establecimientos penitenciarios con capacidad para albergar 8.000 personas, pero la población carcelaria sobrepasa las 13.000. La granja prisión de Comayagua encerraba 900 presos, el doble de su capacidad.”(Tiempo, 2012)

““La crisis de Honduras es estructural. La cárcel es una muestra de la impunidad, corrupción e ineficiencia del sistema. Se hace urgente designar a veedores internacionales para asegurar justicia”, estimó Lucía Dammert, socióloga peruana y experta en temas de seguridad.

Ya en 2004, un centenar de reos murieron calcinados en la cárcel de San Pedro de Sula, la capital económica y la más violenta del país (norte), debido a problemas estructurales de la prisión.

En Venezuela, las cárceles encierran a 50.000 reclusos, cuando su capacidad es de 14.000, según cifras del propio gobierno; mientras que las prisiones de Chile registran superpoblaciones de 50%, 70% y hasta 200%, según datos del gobierno de

2010.

Fue precisamente Chile donde se vivió el antecedente más cercano a la tragedia de Honduras, cuando, el 8 de diciembre de 2010, 81 reos murieron en un incendio que se inició de madrugada en la cárcel San Miguel de Santiago, originado en forma intencional en medio de una riña entre internos”.(Tiempo, 2012)

ECUADOR

En el Ecuador el origen de un sistema penitenciario constituyó un proceso planificado y funcional con el surgimiento del Ecuador como un Estado, no existía un sistema penitenciario para poder sustraer a las personas condenadas a la privación de su libertad.

Antes de la creación de la libertad del primer centro penitenciario en el Ecuador, el cual fue el “Penal García Moreno”, que se construyó en los años de 1869 y 1874, la cual se construyó con la arquitectura de los centros penitenciarios europeos y estadounidense.

La primera cárcel del Ecuador se la conocía más comúnmente como Panóptico García Moreno, se lo denominaba “panóptico”, basándose en el encierro celular (celdas) en individual en la noche y día, solo se permitía la lectura de la Biblia.

“El panóptico es un tipo de arquitectura carcelaria ideada por el filósofo utilitarista Jeremy Bentham hacia fines del siglo XVIII. El objetivo de la estructura panóptica es permitir a su guardián, guarnecido en una torre central, observar a todos los prisioneros, recluidos en celdas individuales alrededor de la torre, sin que estos puedan saber si son observados.” (Wikipedia, Wikipedia, 2006)

“El efecto más importante del panóptico es inducir en el detenido un estado consciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder, sin que ese poder se esté ejerciendo de manera efectiva en cada momento, puesto que el prisionero no puede saber cuándo se le vigila y cuándo no.” (Wikipedia, Wikipedia, 2006)

Antes de 1960, y Centro Carcelario para mujeres, quedaba en la calle Maldonado sector Chimbacalle, sur de la capital Quito; y también se remitía a las reas al convento de las Hermanas Religiosas del Buen Pastor.

En los años 1982- 1983, se contabilizan en el país 12 centro carcelario entraron en la categoría de “casa adaptadas para prisión”; mientras que 14 establecimientos fueron clasificados como “construidos para fines de reclusión y/o prisión.

Los Centros de Privación de la Libertad más importantes del país, remozado Penal “García Moreno”; Centro de Rehabilitación No 2 calle Ambato; Penitenciaría Modelo del Litoral, La Roca, Cárceles de Mujeres de Quito y Guayaquil. Gran parte de estos edificios fueron ejecutados a raíz de la creación en 1970 de la Dirección Nacional de Prisiones.

INFRAESTRUCTURA

PABELLONES	INTERNAMENTE	ÁREAS
Pabellón de Observación	Centro de Detención Provisional (CDP)	Área de Talleres
Pabellón 1: Máxima Seguridad		
Pabellón 2: Consumidores		Área de Salud
Pabellón 3: Delincuentes	Unidad de Flagrancia	Área Educativa
Pabellón Choferes		
Pabellón Mujeres		

Cuadro No. 1 Estructura del Centro de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Ambato

Fuente: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Elaboración: Andrés Vaca

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

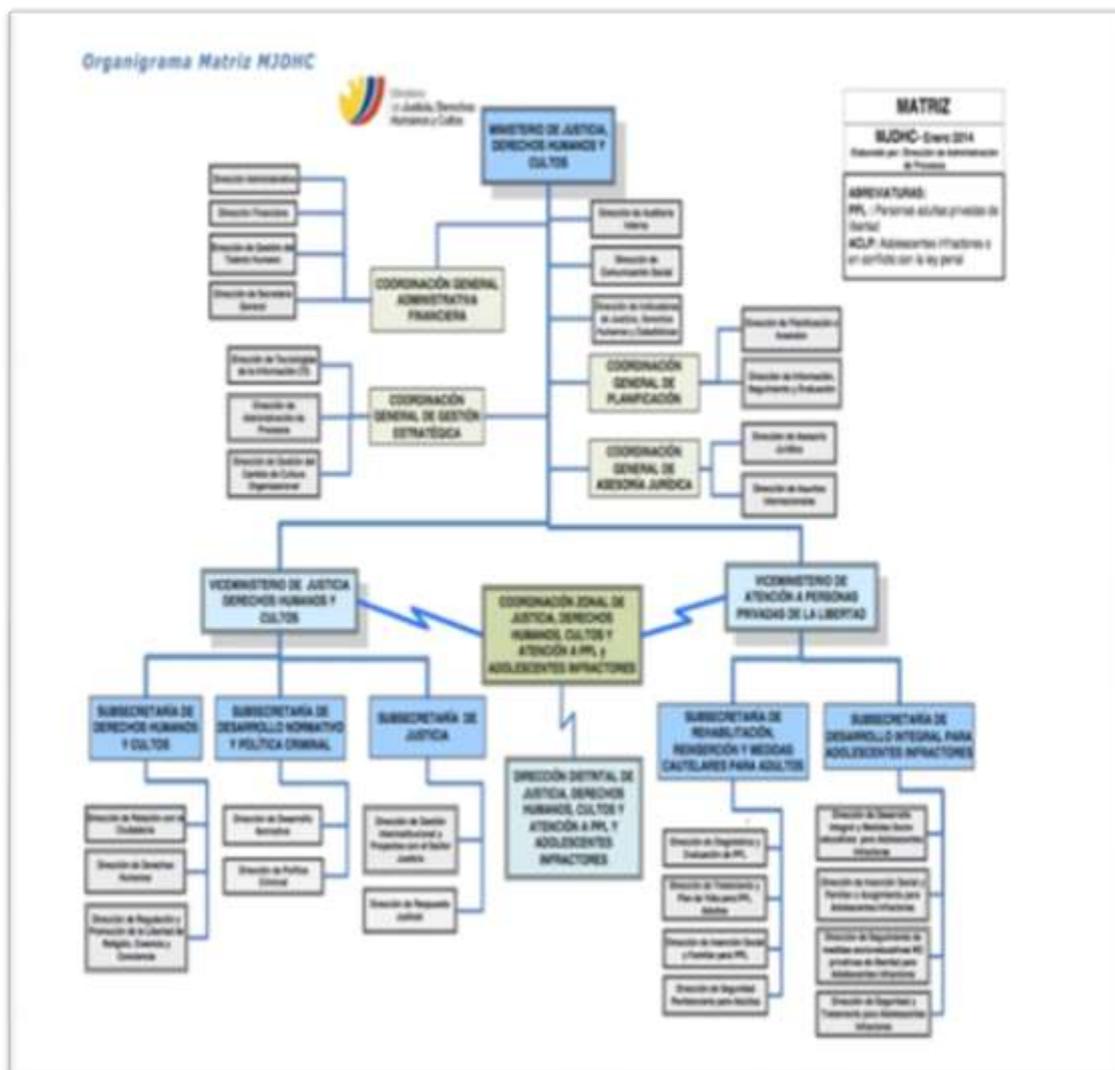


Gráfico No. 5 Estructura Organizativa
 Fuente: (Ministerio de Justicia, 2014)

ESTRUCTURA LEGAL

La coordinación General Administrativa Financiera tiene como objetivo Incrementar la eficiencia de los procesos administrativos Incrementar el nivel de gestión financiera Incrementar el nivel de satisfacción en los requerimientos de clientes internos y externos Incrementar el nivel de cumplimiento de la normativa para el desarrollo del talento humano Incrementar el nivel de seguridad en la utilización de tecnologías en el ministerio de justicia.(Ministerio de Justicia, 2014)

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

La Coordinación General Jurídica tiene como incrementar la eficacia en los trámites administrativos y judiciales mediante la mejora de los procesos internos de la Dirección.(Ministerio de Justicia, 2014)

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

MISIÓN:

“Velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los Derechos Humanos, el ejercicio de cultos y su regulación, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con las instituciones relacionadas.”

(Ministerio de Justicia, 2014)

VISIÓN:

“Al 2017 el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos habrá logrado la plena vigencia de los Derechos Humanos, la transformación del sistema de justicia, la regulación del ejercicio de cultos, la atención integral a personas adultas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la ley penal al convertirse en un referente de gestión pública a nivel nacional e internacional.”

(Ministerio de Justicia, 2014)

VALORES:

“Generar política pública en lo referente a justicia, derechos humanos, rehabilitación social, reinserción social y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, desarrollo integral para adolescentes en conflicto con la ley penal y regulación para el libre ejercicio de cultos.”

(Ministerio de Justicia, 2014)

OBJETIVOS:

- Incrementar la efectividad de coordinación entre todos los actores del sector justicia.
- Reducir el número de causas en las que se afecte las garantías al debido proceso.
- Reducir los niveles de violencia, inseguridad y hacinamiento de los centros de atención a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley.
- Incrementar la rehabilitación y reinserción de las personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley.
- Incrementar el cumplimiento de los derechos humanos a nivel nacional.
- Incrementar el cumplimiento de la regulación en relación a cultos.
- Incrementar el número de proyectos de ley del sector justicia y otros determinados por el poder ejecutivo.
- Incrementar la eficiencia operacional.
- Incrementar el desarrollo del talento humano.
- Incrementar el uso eficiente del presupuesto.

(Ministerio de Justicia, 2014)

FINES DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

El problema sustancial de las cárceles a nivel mundial, es la incompatibilidad de éstas con el Estado de derecho y las normas garantistas de derechos que maneja cada una de los países, las normas penitenciarias son unas de las más violadas de todo el ordenamiento jurídico de un país.

Las cárceles cumplen tres funciones esenciales:

- **Funciones Formales.-** llamada también funciones legislativas; es una función resocializadora de las personas reclusas; es un deber primordial de los centros penitenciarios la de “reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas privativas de la libertad”.

- **Funciones Sociales.-** las cárceles brindan dos tipos de funciones sociales: instrumentales y simbólicas.
 - a) Funciones Instrumentales.- “la cárcel funciona como un lugar educativo (reeducción desocializadora) para la producción de delincuentes adaptados a ella y a su papel social de chivos expiatorios de la necesidad de una delincuencia habitual, que justifica la protección de intereses de poder mediante formas de control policial, penal y carcelario, ocultando otros tipos de delincuencia infinitamente más graves y numerosos y engañando a los ciudadanos, haciéndoles creer que la cárcel es una herramienta eficaz en la prevención y lucha contra el delito.” (Bilbao, s.f.)
 - b) Funciones Simbólicas.- “construye la realidad social del delito a partir de la identificación de delincuencia tan solo con aquellos infractores de leyes penales y frecuencia y tipo de delitos que se perciben, se persiguen (por la policía y el sistema penal), se penaliza y se encarcela al delincuente; y con ellos se crea una imagen muy precisa de las finalidades del sistema penitenciario.” (Bilbao, s.f.)

- **Funciones Políticas.-** dentro de estas encontramos dos subdivisiones. Las instrumentales y las simbólicas.
 - a) Funciones Instrumentales.- se utiliza como la acción armada, funciona como una forma de control duro dentro de las estrategias antiterroristas, busca el aislamiento y la inhabilitación física y mental del delincuente.
 - b) Funciones Simbólicas.- mediante estas funciones en las cárceles el Estado básicamente pretende desarrollar una acción coercitiva selectiva de tipo simbólico.

TRASCENDENCIA

Los resultados más evidentes que las cárceles pueden brindar a la sociedad y al Estado es:

Separar al convicto de la criminalidad, a través del encierro por un tiempo de condena que le sea impuesta al delincuente por la autoridad competente.

Proteger a la sociedad de los elementos peligrosos, con la finalidad de encerrar a estos delincuentes.

Disuadir a quienes pretenden cometer actos contrarios a la ley.

Reeducar al detenido para su reinserción en la sociedad.

Acallar a los oponentes políticos. Esta circunstancia se produce, de manera especial, en las dictaduras, aunque también en las democracias pueden existir prisioneros políticos.

Impedir que los acusados (reos) puedan huir comprometiendo su próximo proceso, se habla, en este caso, de prisión preventiva.

TRASCENDENCIA SOCIAL

Las cárceles son un reflejo de los problemas sociales a los que debemos enfrentarnos dentro del marco de la Constitución y de las leyes orgánicas en materia penitenciaria que señalan que esta institución está obligada a actuar como instrumento de reinserción y reeducación, los centros de privación de la libertad buscan la reinserción social de los reclusos y formar una ideología de una sociedad justa y solidaria.

La sociedad desde la creación de las cárceles han buscado frenar la delincuencia y el daño social que los delincuentes causan a la población; pero es claro que la realidad actual de las cárceles es la violación de derechos al interior de los mismos, como la poca rehabilitación social que se les da a los privados de la libertad.

TRASCENDENCIA HISTÓRICA

Los centros de privación de la libertad desde su creación han tenido una gran trascendencia histórica, han evolucionado las penas que se imponía a los sentenciados que a principios fueron tratos inhumanos y degradantes para la sociedad como las ya conocidas Ley de Talión o la Ley de Ojo por Ojo; las penas que se imponen en la actualidad se han ajustado a la realidad de la sociedad que lleven el respeto de los Derechos Humanos.

Históricamente el Ecuador ha avanzado en cuanto a sus sistemas penitenciarios y a las sanciones que se imponen en la actualidad a los sentenciados.

HIPÓTESIS

HIPÓTESIS ALTERNATIVA (H1)

¿En el interior de los centros de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley se atentan los derechos de las personas LGBTI?

HIPÓTESIS NULA (H₀)

¿En el interior de los centros de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley no se atentan los derechos de las personas LGBTI?

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

- **VARIABLE INDEPENDIENTE:** Personas LGBTI
- **VARIABLE DEPENDIENTE:** Derechos al interior de los Centros de Privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación se orientó en un paradigma crítico propositivo, de carácter cualitativo y cuantitativo a la vez, es decir en la primera instancia se realizó un análisis de la realidad que día a día viven las personas LGBTI al interior de los Centros de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflicto con la ley, y tiene como finalidad la transformación de la forma de alojamiento de este colectivo de personas al interior de los centros de privación y dar respuesta a la problemática planteada.

Es Cuantitativo, porque se recabó información que fue sometida a análisis estadísticos. Se utilizó técnicas cuantitativas, además se buscó las causas y la explicación de los hechos que se estudió y finalmente se obtuvo una medición controlada del problema planteado.

Es Cualitativo, porque estos resultados pasaron a la criticidad con soporte del marco teórico. Se privilegió técnicas cualitativas, además de buscar la comprensión de los fenómenos sociales, tiene un enfoque contextualizado, orientado al descubrimiento de hipótesis, con énfasis en el proceso, finalmente no fue generalizable ya que se estudió el caso en su contexto que asumió una realidad dinámica.

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación propuesto se desarrolló a través de entrevistas a los profesionales que trabajan en el Centro de Privación de la Libertad de personas adultas mayores en conflicto con la ley de la ciudad de Ambato, para luego utilizando la deducción inductiva y deductiva analizar e interpretar los resultados obtenidos.

INVESTIGACIÓN APLICADA

Es una investigación aplicada, pues estuvo encaminada a determinar directrices para la propuesta que se aplicó al problema planteado.

Para así contribuir con un mejor respeto de los derechos al interior de los centros de privación de la libertad para las personas LGBTI.

BIOGRAFÍA DOCUMENTAL

Es documental e investigativa, porque el trabajo se desarrolló tomando como base la información existente y mediante la información bibliográfica, se ha tomado como referencias cuerpos normativos que citamos a continuación: Constitución de Ecuador del 2008, Declaración Universal de Derechos Humanos, Código Orgánico Integral Penal, Guía Regional para la Defensa Pública Oficial y la Protección Integral de las personas. Así como varias páginas web las mismas que han ayudado a complementar nuestro trabajo.

DE CAMPO

Para proceder a la recolección de información de la investigación acudí de forma directa al Centro de Privación de la Libertad de la ciudad de Ambato, de forma directa con el director encargado del centro de privación de la libertad, como los servidores públicos que integran el Centro de Privación de la Libertad quienes me brindaron la información acerca de los procesos que existía y de los efectos que generaba el problema que se plantea en el presente trabajo.

NIVEL O TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA

Debido a que por medio de estas investigaciones sobre el alojamiento de las personas LGBTI al interior de los centros de privación de la libertad de personas

adultas en conflicto con la ley, se pretende dar una visión general, de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad sobre la forma de alojar a las personas al interior de los centros de privación de la libertad.

Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, y cuando más aún, sobre él, es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad.

Los estudios exploratorios nos sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano.

INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

Porque el proceso de la descripción no es exclusivamente la obtención y la acumulación de datos y su tabulación correspondiente, sino que se relaciona con condiciones y conexiones existentes, prácticas que tienen validez, opiniones de las personas, puntos de vista, actitudes que se mantienen y procesos en marcha. Los estudios descriptivos se centran en medir los explicativos en descubrir.

El investigador debe definir que va a medir y a quienes va a involucrar en esta medición lo que nos permitirá un mejor desarrollo de la presente investigación.

ASOCIACIÓN DE VARIABLES

Para poder observar las causas y los efectos del alojamiento de las personas LGBTI y sus derechos al interior de los centros de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley, es que se pretende asociar como una variable incide en la otra, y cuál sería la mejor alternativa para solucionar el problema que se ha planteado.

POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN

Para nuestra investigación hemos tomado como referencia la Población: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la administración del Centro de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley y guías penitenciarios que laboran al interior de estos centros datos que presentamos a continuación:

Unidades de Observación	Población
Dirección administrativa del Centro de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley	5
Guías penitenciarios del Centro de Privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley	30
Total	35

Cuadro No. 2 Población

Fuente: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Elaboración: Andrés Vaca

MUESTRA

A la población la dirección administrativa de los centros de privación de la libertad que son 7 no se aplicará la muestra por ser menor de 100.

A la población de guías penitenciarios por ser una muestra población de 30 personas tampoco se aplica la formula por ser una muestra poblacional baja.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: PERSONAS LGBTI

Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica Instrumental
<p>Personas LGBTI, se denomina a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersex. Se ha designado con este nombre con el fin de dar una denominación fácilmente reconocible y unificar en forma práctica algunos de los principales debates que persisten en relación a las categorías de orientación sexual, identidad de género y expresión de género.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Comparación Histórica - Orientación Sexual - Personas LGBTI 	<ul style="list-style-type: none"> - Comparación histórica de antes - Comparación con la realidad actual - Psicológica - Biológica - Social - Legal - Lesbianas, - Gays, - Bisexuales - Transexuales - Intersex 	<p>¿Conoce usted que derechos poseen las personas LGBTI?</p> <p>¿Conoce las causas por las que son discriminadas las personas LGBTI?</p> <p>¿Cree usted deberían existir pabellones exclusivos de personas LGBTI en los Centros de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley?</p>	<p>Entrevista Guía de Entrevista</p>

Cuadro No. 3 Operacionalización de la Variable Independiente

Fuentes: Capítulo II

Elaboración: Andrés Vaca

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE DEPENDIENTE: DERECHOS AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY.

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems básicos	Técnicas e instrumentos
Los centros de privación de la libertad son lugares donde ingresa una persona que ha cometido un delito, para recibir una sanción equitativa a su delito cometido.	<ul style="list-style-type: none"> - Antecedentes Históricos - Estructura Organizativa - Trascendencia 	<ul style="list-style-type: none"> - Latinoamérica - Ecuador - Estructura Legal - Estructura Administrativa - Trascendencia Social - Trascendencia Histórica 	<p>¿Conoce que son los Centros de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley?</p> <p>¿Conoce que derechos poseen los internos de los centros de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley?</p> <p>¿Cree que existe vulneración de derechos al interior de los centros de privación de la libertad?</p>	<p>Entrevista</p> <p>Guía de Entrevista</p>

Cuadro No. 4Operacionalización de la Variable Independiente

Fuentes: Capítulo II

Elaboración: Andrés Vaca

PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

ENTREVISTAS

Es una técnica de recolección de información en la que el investigador conversa directamente entre uno o varios entrevistadores y uno o varios entrevistados, con el fin de obtener información vinculada al objeto de estudio.

La entrevista es una técnica de gran efectividad para orientar, porque contribuye a un conocimiento profundo del objeto de estudio y al análisis de sus necesidades específicas; “por lo tanto, es imprescindible que el entrevistador se abstenga de formular criterios personales al analizar las ventajas e inconvenientes de determinada situación, como así mismo de presentar soluciones hechas que retarden o impida el desarrollo personal.”

(BERNARD, I y RISLE M., 1988, P.19)

La entrevista será aplicada a los funcionarios que laboran en el Centro de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley de la ciudad de la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua a las siguientes personas:

- Funcionarios que laboran en Centro de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley.
- Guías penitenciarios del Centro de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley.

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

La validez de los instrumentos está dada por un nivel de confiabilidad de 95% y un error muestra de 0.05 %.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez que se aplicaron las entrevistas correspondientes tanto a los Funcionarios que laboran en el área administrativa y a los guías penitenciarios del Centro de Privación de la Libertad del cantón Ambato, es importante tabular la información y realizar el análisis e interpretación del cuestionario respectivo.

Resumen de las entrevistas realizadas a los funcionarios del Centro de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley del cantón Ambato.

PREGUNTA N°1

¿Considera usted que debería aplicarse lo que determina el Art. 7 del COIP: “Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad...” para que se respete los derechos de las personas LGBTI, al interior de los Centros de Privación de la Libertad?

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

Cuadro No. 5Entrevista – Pregunta N°1

Fuentes: Entrevistas

Elaboración: Andrés Vaca

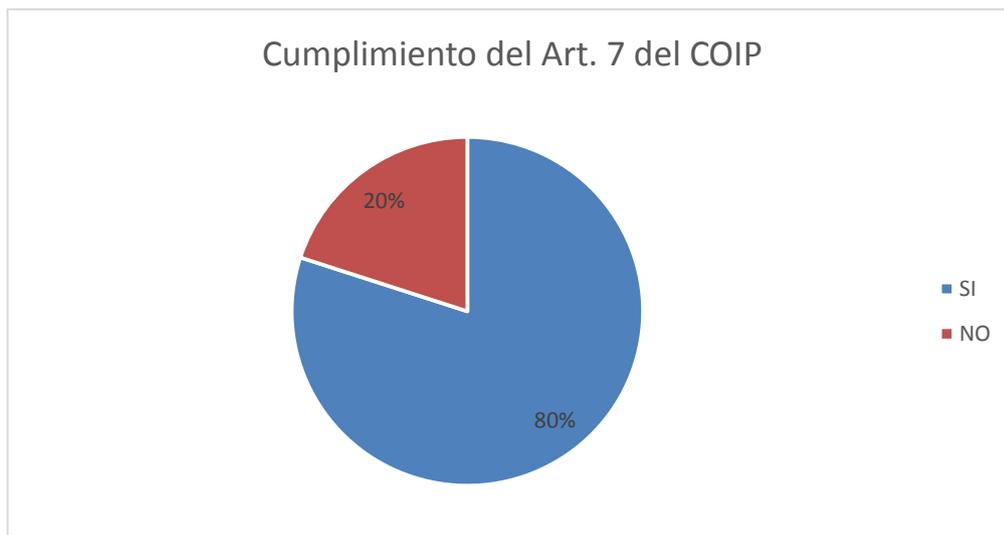


Gráfico No. 6Entrevista – Pregunta N°1

Fuentes: Cuadro N° 1

Elaboración: Andrés Vaca

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De los resultados obtenidos se deduce que debería aplicarse lo concerniente al artículo 7 del COIP en cuanto al alojamiento de las personas al interior de los Centro de Privación de la Libertad respaldado por 8 funcionarios, mientras que 2 de ellos opinan que no es necesario el cumplimiento; esto dando un total de 10 funcionarios entrevistados.

INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se concluye que el 80 % de los entrevistados correspondiente a 8 funcionarios, respalda que debe cumplirse lo establecido en el artículo 7 del COIP, en cuanto al alojamiento de las personas al interior de los centros de privación de la libertad, para poder garantizar los derechos de los internos.

PREGUNTA N°2

¿Conoce usted si existen personas internas pertenecientes al grupo LGBTI, dentro del Centro de Privación de la Libertad?

Cuadro No. 6Entrevista – Pregunta N°2

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuentes: Entrevistas

Elaboración: Andrés Vaca

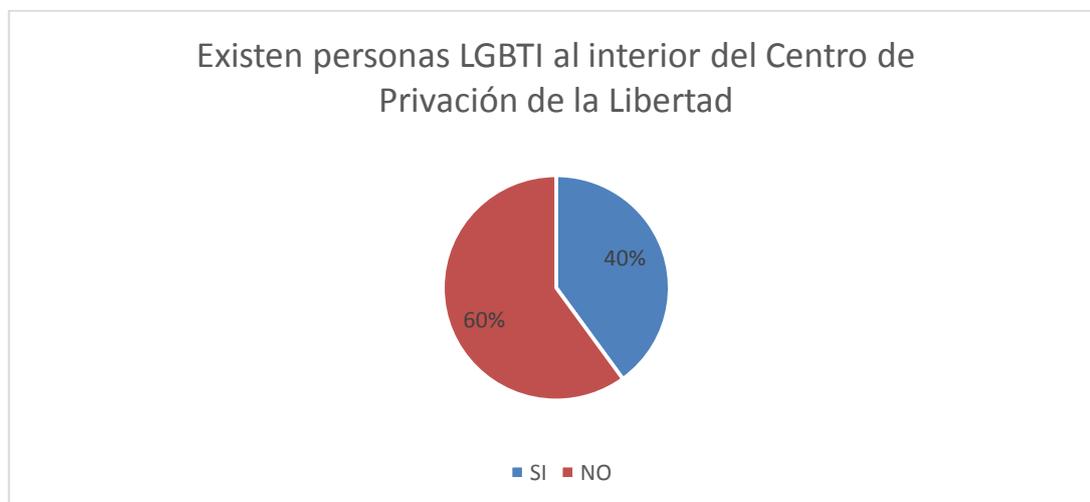


Gráfico No. 7Entrevista – Pregunta N°2

Fuentes: Cuadro N° 2

Elaboración: Andrés Vaca

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De los resultados obtenidos se deduce que existen personas pertenecientes al colectivo LGBTI al interior de los Centro de Privación de la Libertad respaldado por 10 funcionarios, dando un total de 10 funcionarios entrevistados.

INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se concluye que el 100 % de los entrevistados correspondiente a 10 funcionarios, afirman que si existen personas pertenecientes al colectivo LGBTI al interior de los Centro de Privación de la Libertad.

PREGUNTA N°3

¿Considera usted que la infraestructura existente garantiza el alojamiento adecuado para que se respete los derechos de las personas LGBTI, al interior de los Centros de Privación de la Libertad?

Cuadro No. 7Entrevista – Pregunta N°3

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuentes: Entrevistas

Elaboración: Andrés Vaca

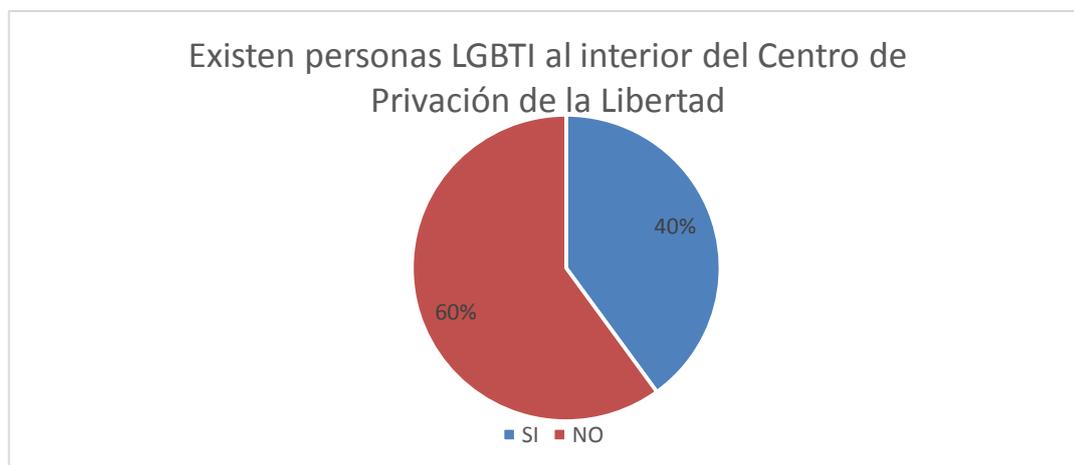


Gráfico No. 8Entrevista – Pregunta N°3

Fuentes: Cuadro N° 3

Elaboración: Andrés Vaca

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De los resultados obtenidos se deduce que la infraestructura existente al interior de los Centro de Privación de la Libertad no garantiza los derechos de las personas LGBTI, respaldadas por 6 funcionarios, dando un total de 10 funcionarios entrevistados.

INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se concluye que el 60 % de los entrevistados correspondiente a 6 funcionarios, afirman que la infraestructura existente al interior de los Centro de Privación de la Libertad no garantiza los derechos de las personas LGBTI.

PREGUNTA N°4

¿Considera que la normativa legal existente en el Ecuador garantiza los derechos de las personas LGBTI privadas de la libertad?

Cuadro No. 8Entrevista – Pregunta N°4

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuentes: Entrevistas

Elaboración: Andrés Vaca

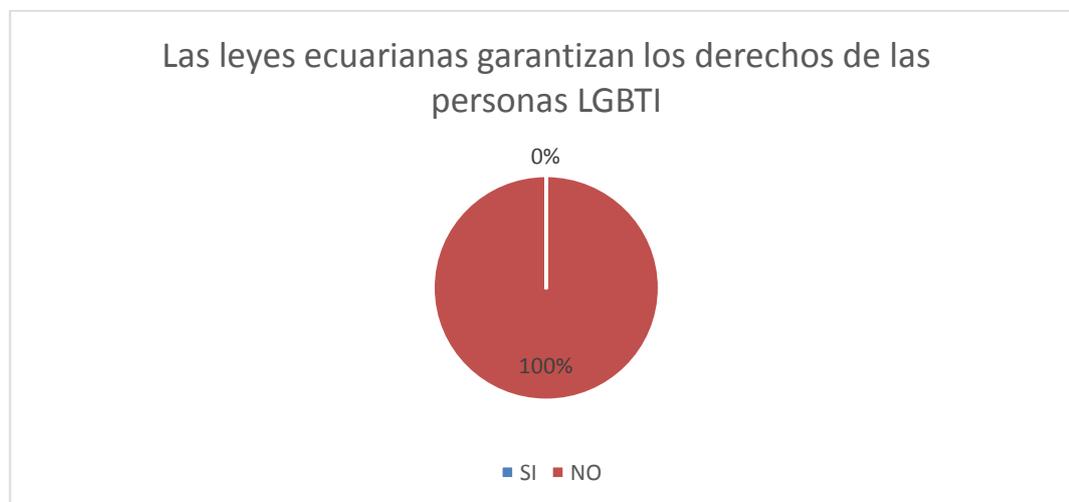


Gráfico No. 9Entrevista – Pregunta N°4

Fuentes: Cuadro N° 4

Elaboración: Andrés Vaca

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De los resultados obtenidos se deduce que la normativa legal existente en el Ecuador si garantiza los derechos de las personas LGBTI, respaldadas por 7 funcionarios, dando un total de 10 funcionarios entrevistados.

INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se concluye que el 70 % de los entrevistados correspondiente a 7 funcionarios, afirman que la normativa legal existente en el Ecuador si garantiza los derechos de las personas LGBTI.

PREGUNTA N°5

¿Considera usted que deberían existir pabellones destinados al alojamiento de las personas LGBTI, que se encuentren privadas de la libertad?

Cuadro No. 9Entrevista – Pregunta N°5

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuentes: Entrevistas

Elaboración: Andrés Vaca



Gráfico No. 10Entrevista – Pregunta N°5

Fuentes: Cuadro N° 5

Elaboración: Andrés Vaca

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De los resultados obtenidos se deduce que deberían existir pabellones exclusivos para el alojamiento de personas LGBTI en el interior de los Centros de Privación de la Libertad, respaldado por 7 funcionarios, dando un total de 10 funcionarios entrevistados.

INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se concluye que el 70 % de los entrevistados correspondiente a 7 funcionarios, afirman que deberían existir pabellones exclusivos para el alojamiento de personas LGBTI en el interior de los Centros de Privación de la Libertad.

PREGUNTA N°6

¿Considera usted que no existen pabellones exclusivos para alojar a personas LGBTI, en los Centros de Privación de la Libertad?

Cuadro No. 10Entrevista – Pregunta N°6

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuentes: Entrevistas

Elaboración: Andrés Vaca

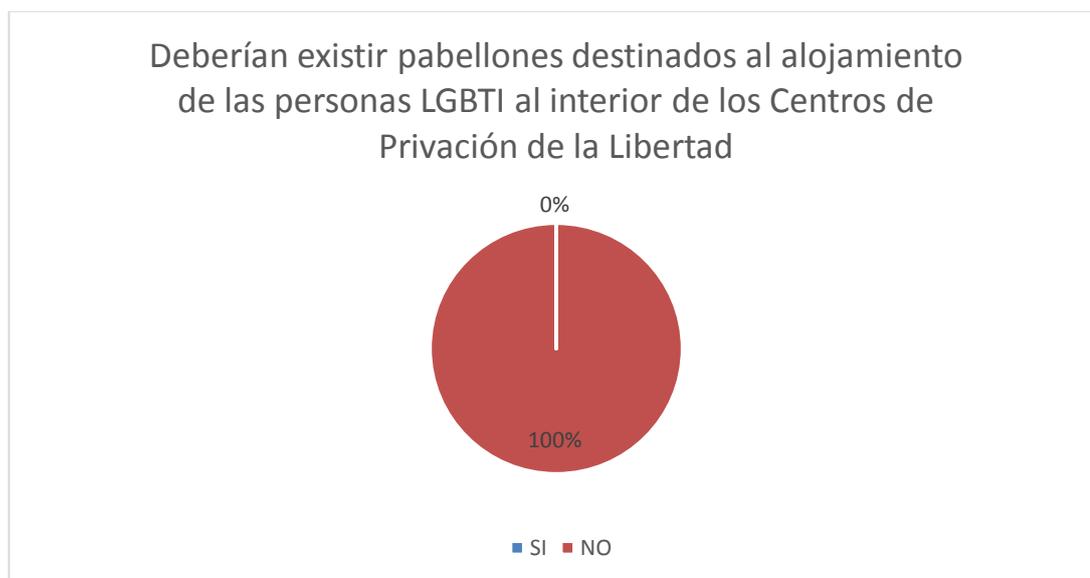


Gráfico No. 11Entrevista – Pregunta N°6

Fuentes: Cuadro N° 6

Elaboración: Andrés Vaca

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De los resultados obtenidos se deduce que no existen pabellones exclusivos para el alojamiento de personas LGBTI en el interior de los Centros de Privación de la Libertad, respaldado por 7 funcionarios, dando un total de 10 funcionarios entrevistados.

INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se concluye que el 70 % de los entrevistados correspondiente a 7 funcionarios, afirman que no existen pabellones exclusivos para el alojamiento de personas LGBTI en el interior de los Centros de Privación de la Libertad.

PREGUNTA N°7

¿Está de acuerdo en que se alojen en pabellones separados a las personas LGBTI?

Cuadro No. 11Entrevista – Pregunta N°7

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuentes: Entrevistas

Elaboración: Andrés Vaca

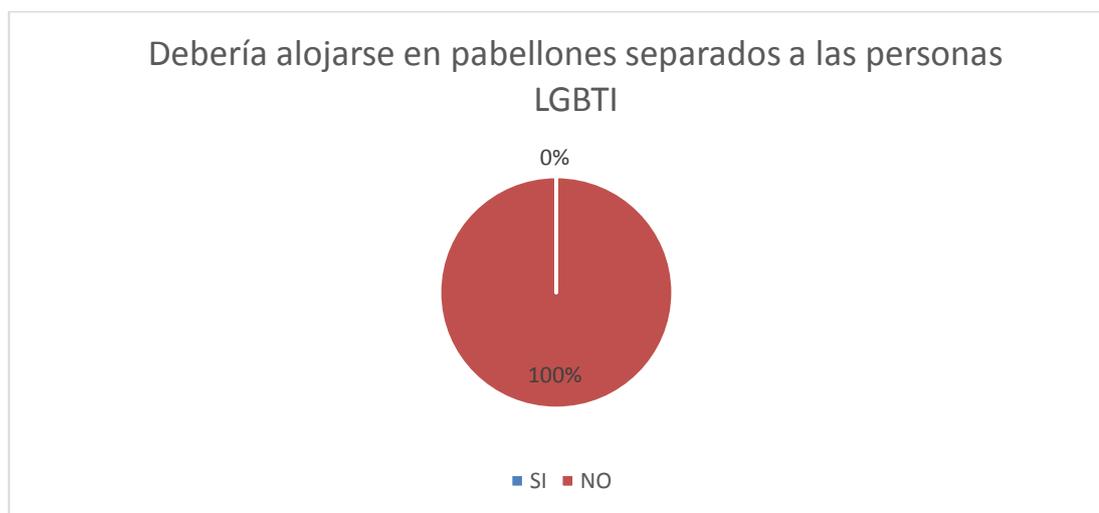


Gráfico No. 12Entrevista – Pregunta N°7

Fuentes: Cuadro N° 7

Elaboración: Andrés Vaca

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De los resultados obtenidos se deduce que si deberían alojarse en pabellones separados a las personas LGBTI en el interior de los Centros de Privación de la Libertad, respaldado por 7 funcionarios, dando un total de 10 funcionarios entrevistados.

INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se concluye que el 70 % de los entrevistados correspondiente a 7 funcionarios, afirman que si deberían alojarse en pabellones separados a las personas LGBTI en el interior de los Centros de Privación de la Libertad.

PREGUNTA N° 8

¿Considera usted que al separar a las personas LGBTI en pabellones distintos, se esté discriminando al resto de internos?

Cuadro No. 12Entrevista – Pregunta N°8

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuentes: Entrevistas

Elaboración: Andrés Vaca



Gráfico No. 13Entrevista – Pregunta N°8

Fuentes: Cuadro N° 8

Elaboración: Andrés Vaca

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De los resultados obtenidos se deduce que al separar a las personas LGBTI en pabellones distintos, no se esté discriminando al resto de internos que se encuentran en el interior de los Centros de Privación de la Libertad, respaldado por 6 funcionarios, dando un total de 10 funcionarios entrevistados.

INTERPRETACIÓN DE DATOS

Afirman que al separar a las personas LGBTI en pabellones distintos, no se esté discriminando al resto de internos que se encuentran en el interior de los Centros de Privación de la Libertad.

PREGUNTA N°9

¿Considera usted que al separar a las personas LGBTI en pabellones distintos, se les esté garantizando sus derechos consagrados en la Constitución como grupos vulnerables?

Cuadro No. 13Entrevista – Pregunta N° 9

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuentes: Entrevistas

Elaboración: Andrés Vaca



Gráfico No. 14Entrevista – Pregunta N°9

Fuentes: Cuadro N° 9

Elaboración: Andrés Vaca

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De los resultados obtenidos se deduce que al separar a las personas LGBTI en pabellones distintos, se les esté garantizando sus derechos consagrados en la Constitución como grupos vulnerables, respaldado por 8 funcionarios, dando un total de 10 funcionarios entrevistados.

INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se concluye que el 80 % de los entrevistados correspondiente a 8 funcionarios, afirman que al separar a las personas LGBTI en pabellones distintos, se les esté garantizando sus derechos consagrados en la Constitución como grupos vulnerables.

PREGUNTA N°10

¿En el interior de este centro de privación de la libertad ha existido algún caso de discriminación o violencia hacia alguna persona LGBTI?

Cuadro No. 14 Entrevista – Pregunta N° 10

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuentes: Entrevistas

Elaboración: Andrés Vaca



Gráfico No. 15 Entrevista – Pregunta N° 10

Fuentes: Cuadro N° 10

Elaboración: Andrés Vaca

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De los resultados obtenidos se deduce que en el interior de este centro de privación de la libertad no ha existido algún caso de discriminación o violencia hacia alguna persona, respaldado por 10 funcionarios, dando un total de 10 funcionarios entrevistados.

INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se concluye que el 100 % de los entrevistados correspondiente a 10 funcionarios, afirman que en el interior de este centro de privación de la libertad no ha existido algún caso de discriminación o violencia hacia alguna persona LGBTI.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÒTESIS

Una vez tabulados los resultados de la entrevista se procede a comprobar las hipótesis.

X= ¿Necesita aplicarse el artículo 7 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto al alojamiento de las personas al interior de los Centros de Privación de la libertad?

X1= Respaldo positivo sobre la necesidad de la correcta aplicación del Art. 7 del COIP, en cuanto el alojamiento de las personas privadas de la libertad.

X2= Respaldo negativo sobre la necesidad de la correcta aplicación del Art. 7 del COIP, en cuanto el alojamiento de las personas privadas de la libertad.

Σ = Población Total

$$X = \frac{X1}{\Sigma}$$

$$X = \frac{8}{10}$$

$$X = 0.8$$

$$X = 80\%$$

Y= ¿Considera usted que la infraestructura existente garantiza el alojamiento adecuado para que se respete los derechos de las personas LGBTI, al interior de los Centros de Privación de la Libertad?

Y1= Respaldo positivo de que la infraestructura existente garantiza el alojamiento adecuado para que se respete los derechos de las personas LGBTI, al interior de los Centros de Privación de la Libertad

Y2= Respaldo negativo de que la infraestructura existente garantiza el alojamiento adecuado para que se respete los derechos de las personas LGBTI, al interior de los Centros de Privación de la Libertad.

Σ = Población

$$Y = \frac{Y1}{\Sigma}$$

$$Y = \frac{6}{10}$$

$$Y = 0.6$$

$$Y = 60\%$$

De los resultados obtenidos es necesario consolidar éstos, con el fin de tener un promedio de utilidad respecto de la necesidad de que se respete y se aplique el artículo 7 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la forma de alojar a las personas privadas de la libertad en el interior de los Centros de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley.

$$Z = \frac{X1 + Y2}{2}$$

$$Z = \frac{80\% + 60\%}{2}$$

$$Z = \frac{140\%}{2}$$

$$Z = 70\%$$

Con los resultados obtenidos se llega a establecer que la hipótesis H1= “En el interior de los centros de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley se atentan los derechos de las personas LGBTI”, llega a ser comprobada Z= 70%, por tal motivo se rechaza la hipótesis H2= “En el interior de los centros de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley no se atentan los derechos de las personas LGBTI”.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

- En el Centro de privación de la libertad de personas adultas de la ciudad de Ambato en conflicto con la ley para el alojamiento de las personas LGBTI y sus derechos al interior de los mismos no se realiza de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del Código Orgánico Integral Penal; los funcionarios entrevistados de acuerdo a los datos y resultados obtenidos de la pregunta número 1 del cuestionario aplicado a los mismos; el 80% de ellos creen que debe aplicarse el alojamiento y separación por condición de género y sexo al interior de los centros de privación de la libertad, y con ellos se daría la prevención y respeto de los derechos de las personas LGBTI.
- Al alojar en pabellones distintos al interior del Centro de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Ambato, se estaría avalando a las personas LGBTI sus derechos y garantías que la Constitución del Ecuador les ampara; los funcionarios entrevistados de acuerdo a los datos y resultados obtenidos de la pregunta número 9 del cuestionario aplicado a los mismos; el 80% de ellos creen que al separar en pabellones distintos a las personas LGBTI se garantiza sus derechos de no ser discriminados por su orientación sexual o género, y de no ser sometidos a tratos crueles o degradantes al interior de los centros de privación de la libertad a las personas LGBTI.

RECOMENDACIÓN:

- Para respetar los derechos de las personas LGBTI que son sujetos vulnerables a discriminación y tratos crueles al interior de los Centros de privación de la libertad de personas en conflicto con la ley, que se cree un Reglamento

interno para los centros de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley, que regule la forma de separación y alojamiento de las personas al interior de los centros.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

TEMA DE LA PROPUESTA:

ELABORACION DE UN “REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY, QUE REGULE LA FORMA DE SEPARACIÓN Y ALOJAMIENTO DE LAS PERSONAS AL INTERIOR DE LOS CENTROS”

El Presente Trabajo pretende elaborar el texto de la “Reglamento Internos para los Centros de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley, que regule la forma de separación y alojamiento de reos al interior de los centros”, permitiendo de esta manera que se siga vulnerando los derechos de las personas LGBTI, que por razón de su orientación sexual y genero son víctimas de discriminación y tratos crueles y degradantes al interior de los Centros de Privación de la libertad.

DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

TÍTULO: “Personas LGBTI y sus derechos al interior de los centros de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley **INSTITUCIÓN EJECUTORA:** Universidad Técnica de Ambato, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

BENEFICIARIOS: Personas privadas de la libertad pertenecientes al grupo LGBTI.

TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN: 12 meses

UBICACIÓN: Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato, Universidad Técnica de Ambato (U.T.A)

EQUIPOTÉCNICO RESPONSABLE: Investigador, Andrés Mauricio Vaca Játiva

COSTOS:

ACTIVIDADES	GASTOS
Asesoramiento Técnico Científico	\$2.000 USD
Recurso Humano Especializado	\$2.000 USD
Recursos Físicos	\$500 USD
Materiales de Oficina	\$100 USD
TOTAL	\$4.600 USD

Cuadro No. 15 Costo de Actividades

Fuente: Investigación

Elaboración: Andrés Vaca Játiva

ANTECEDENTES:

Los resultados de la investigación evidencian que en el Centros de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Ambato.

No se da la separación de los internos de acuerdo a la ley y la constitución con ello de da la vulneración de los derechos al interior de las personas de grupos vulnerables o pertenecientes a la comunidad LGBTI.

En general, el estudio, determinó, las personas privadas de la libertad pertenecientes LGBTI, sufre una gran vulneración de sus derechos al ser alojados en celdas generales, sin que para ellos se respete que legalmente deben ser separados de acuerdo a su orientación sexual.

Consecuentemente, evidenciada que las personas LGBTI sufren vulneración de sus derechos al interior de los Centros de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley, la investigación requiere para su vinculación efectiva a la realidad de la creación de un ante proyecto de un reglamento interno que regule la

forma de separación de los internos al interior de los Centros de Privación de la Libertad, a fin de precautelar los derechos de los grupos más vulnerables al interior de los Centros.

OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL:

Elaborar un ante Proyecto de creación de un Reglamento Internos que regule la separación de los internos al interior de los Centros de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley, para garantizar los derechos de las personas LGBTI al interior de los Centros de Privación de la Libertad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Establecer un diagnostico situacional para conocer el proceso para los requerimientos para la creación de un Reglamento Interno que regule la separación de los internos al interior de los Centros de Privación de la Libertad.
- Definir los procesos para la aprobación del Reglamento Interno que regule la separación de los internos al interior de los Centros de Privación de la Libertad.

JUSTIFICACIÓN:

El punto de partida de esta propuesta es considerar la vulneración de los derechos de las personas LGBTI al interior de los Centros de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley, ya que es de gran importancia que se dé el cumplimiento del artículo 7 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto se refiere a la separación de los internos al interior de los Centros de Privación de la Libertad.

Se ha podido evidenciar que al alojar a personas LGBTI en celdas comunes con los otros internos, hace que sean víctimas de discriminación por su orientación sexual y por la manera de identificarse con su género, vulnerándose gravemente los derechos

humanos de las personas LGBTI, dejándolas en la indefensión por parte del Estado.

Mediante la creación de un Reglamento Internos que regule la forma de separación y alojamiento de los internos se beneficiaría a las personas que son más vulnerables a ser víctimas de discriminación y otros tipos de violencia por parte del resto de internos. Además que con ellos el Ecuador como Estado de derechos cumple con su precepto constitucional de respeto hacia los derechos humanos de todas las personas sin distinción de ninguna índole.

ANTE PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE UN REGLAMENTO INTERNO PARA LOS CENTROS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY QUE REGULE LA FORMA DE SEPARACIÓN Y ALOJAMIENTO DE LOS INTERNOS

REGLAMENTO PARA LA SEPARACIÓN Y ALOJAMIENTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Artículo 1. Finalidad.-

Este reglamento tiene como finalidad normar la forma de alojamiento de las personas privadas de la libertad al interior de los Centros de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley.

Artículo 2. Principios.-

1. La actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.
2. Los derechos de los internos sólo podrán ser restringidos cuando lo dispongan las leyes.
3. Principio inspirador del cumplimiento de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad será la consideración de que el interno es sujeto de derecho y no se haya excluido de la sociedad, sino que continúa formando parte de la misma.

En consecuencia, la vida en prisión debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos sociales, la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas y el acceso a las prestaciones públicas.

4. En cuanto sea compatible con su situación procesal, los presos preventivos podrán acceder a las actividades educativas, formativas, deportivas y culturales que se celebren en el centro penitenciario, en las mismas condiciones que los penados.

5. Los órganos directivos de la Administración penitenciaria podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante circulares, instrucciones y órdenes de servicio.

Artículo 3. Derechos.

1. La actividad penitenciaria se ejercerá respetando la personalidad de los internos y los derechos e intereses legítimos de los mismos no afectados por la condena, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de raza, edad, sexo, orientación sexual, religión, opinión, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. En consecuencia, los internos tendrán los siguientes derechos:

- Derecho a que la Administración penitenciaria vele por sus vidas, su integridad y su salud, sin que puedan, en ningún caso, ser sometidos a torturas, a malos tratos de palabra o de obra, ni ser objeto de un rigor innecesario en la aplicación de las normas.
- Derecho a que se preserve su dignidad, así como su intimidad, sin perjuicio de las medidas exigidas por la ordenada vida en prisión. En este sentido, tienen derecho a ser designados por su propio nombre y a que su condición sea reservada frente a terceros.
- Derecho al ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y

culturales, salvo cuando fuesen incompatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de la condena.

- Derecho de los penados al tratamiento penitenciario y a las medidas que se les programen con el fin de asegurar el éxito del mismo.
- Derecho a las relaciones con el exterior previstas en la legislación.
- Derecho a un trabajo remunerado, dentro de las disponibilidades de la Administración penitenciaria.
- Derecho a acceder y disfrutar de las prestaciones públicas que pudieran corresponderles.
- Derecho a los beneficios penitenciarios previstos en la legislación.
- Derecho a participar en las actividades del centro.
- Derecho a formular peticiones y quejas ante las autoridades penitenciarias, judiciales, Defensor del Pueblo, así como a dirigirse a las autoridades competentes y a utilizar los medios de defensa de sus derechos e intereses legítimos.
- Derecho a recibir información personal y actualizada de su situación procesal y penitenciaria.

Artículo 4. Deberes.

1. El interno se incorpora a una comunidad que le vincula de forma especialmente estrecha, por lo que se le podrá exigir una colaboración activa y un comportamiento solidario en el cumplimiento de sus obligaciones.

2. En consecuencia, el interno deberá:

- Permanecer en el establecimiento hasta el momento de su liberación, a disposición de la autoridad judicial o para cumplir las condenas de privación de libertad que se le impongan.
- Acatar las normas de régimen interior y las órdenes que reciba del personal penitenciario en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.
- Colaborar activamente en la consecución de una convivencia ordenada dentro del centro y mantener una actitud de respeto y consideración hacia las autoridades, los funcionarios, trabajadores, colaboradores de instituciones penitenciarias, reclusos y demás personas, tanto dentro como fuera del establecimiento cuando hubiese salido del mismo por causa justificada.
- Utilizar adecuadamente los medios materiales que se pongan a su disposición y las instalaciones del establecimiento.
- Observar una adecuada higiene y aseo personal, corrección en el vestir y acatar las medidas higiénicas y sanitarias establecidas a estos efectos.
- Realizar las prestaciones personales obligatorias impuestas por la Administración penitenciaria para el buen orden y limpieza de los establecimientos.
- Participar en las actividades formativas, educativas y laborales definidas en función de sus carencias para la preparación de la vida en libertad.

Artículo 5. Separación.

Las personas privadas de la libertad se alojarán en distintas secciones dentro de los Centros de Privación de la Libertad.

Las personas privadas de la libertad se las separa de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e

integridad de las personas privadas de la libertad, necesidades especiales de atención.

Artículo 6. Separación interior.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento, los internos serán separados en el interior de los Establecimientos teniendo en cuenta, con carácter prioritario, los criterios de sexo, orientación sexual, edad y antecedentes delictivos y, respecto de los penados, las exigencias del tratamiento.

2. Los jóvenes menores de veintiún años sólo podrán ser trasladados a los departamentos de adultos cuando así lo autorice la Junta de Tratamiento, poniéndolo en conocimiento del Juez de Vigilancia.

Artículo 7. Habitabilidad.

1. Las celdas y dormitorios colectivos deben contar con el espacio, luz, ventilación natural y mobiliario suficientes para hacerlos habitables, así como de servicios higiénicos.

2. Todo interno dispondrá de la ropa necesaria para su cama y uso personal y de un lugar adecuado para guardar sus pertenencias, aunque se encuentre compartiendo celda con otros.

3. La Administración velará para que en la distribución de los espacios y en la ornamentación de los edificios se cumplan los criterios generales de habitabilidad y comodidad.

Artículo 8. Ingreso.

1. El ingreso de una persona en prisión en calidad de detenido, preso o penado se efectuará mediante orden judicial de detención, mandamiento de prisión o sentencia firme de la autoridad judicial competente, salvo lo dispuesto en los dos apartados siguientes.

2. En el supuesto de que la orden de detención proceda de la Policía Judicial, en la misma deberán constar expresamente los siguientes extremos:

- Datos identificativos del detenido.
- Delito imputado.
- Que se halla a disposición judicial.
- Hora y día de vencimiento del plazo máximo de detención.

La Dirección del centro podrá denegar motivadamente el ingreso cuando en la orden de detención que se entregue no consten expresamente los citados extremos.

3. Cuando la detención hubiese sido acordada por detención para investigación, en la orden constarán los datos de identificación de las diligencias de investigación y el momento de vencimiento del plazo máximo de detención.

4. Los internos extranjeros tienen derecho a que se ponga en conocimiento de las autoridades diplomáticas o consulares correspondientes su ingreso en prisión. A tal fin, en el momento del ingreso, incluido el voluntario a que se refiere el artículo siguiente, se les informará de forma comprensible, a ser posible en su propio idioma, de este derecho, recabando por escrito su autorización para proceder, en su caso, a tal comunicación.

5. Una vez admitido un recluso dentro de un establecimiento, se procurará que el procedimiento de ingreso se lleve a cabo con la máxima intimidad posible, a fin de reducir los efectos negativos que pueden originar los primeros momentos en una prisión.

Artículo 9. Medidas de seguridad interior.

1. Las actuaciones encaminadas a garantizar la seguridad interior de los

establecimientos consistirán en la observación de los internos, los recuentos de población reclusa, los registros, los cacheos, las requisas, los controles, los cambios de celda, la asignación adecuada de destinos y las actividades y cautelas propias de las salidas tanto fuera de los módulos como fuera del establecimiento.

2. La intensidad de las medidas señaladas en el apartado anterior se ajustará a la potencial peligrosidad de los internos a que se apliquen, particularmente en los supuestos de internos pertenecientes a grupos terroristas, de delincuencia organizada o de peligrosidad extrema, respetándose, en todo caso, los constitucionales.

3. Al fin señalado en el apartado anterior, la Administración penitenciaria podrá constituir grupos especializados de funcionarios.

Artículo 10. Observación de los internos.

La observación de los internos estará encaminada al conocimiento de su comportamiento habitual y de sus actividades y movimientos dentro y fuera del departamento asignado, así como de sus relaciones con los demás internos y del influjo beneficioso o nocivo que, en su caso, ejercieren sobre los mismos.

Si en dicha observación se detectarán hechos o circunstancias que pudieran ser relevantes para la seguridad del Establecimiento o el tratamiento de los internos, se elevarán los oportunos informes.

Artículo 11. Recuentos.

1. Se realizarán diariamente los recuentos ordinarios de control de la población reclusa en los momentos de la jornada regimental que coincidan con los relevos del personal de vigilancia, que se fijen en el horario aprobado por el Consejo de Dirección del Establecimiento penitenciario.

2. También se efectuarán los recuentos extraordinarios que se ordenen por el Jefe de Servicios, comunicándolo a la Dirección, teniendo en cuenta la situación existente en el Centro o departamento en que se haya de practicar la medida, así como el

comportamiento de los reclusos afectados por la misma.

3. Los recuentos ordinarios y extraordinarios se practicarán de forma que se garantice su rapidez y fiabilidad y sus resultados se reflejarán en parte escrito suscrito por los funcionarios que los hubiesen efectuado, que se dirigirá al Jefe de Servicios.

Artículo 12. Clasificación penitenciaria y principio de flexibilidad.

1. Además de las separaciones señaladas en el artículo 6, tras el ingreso los penados deberán ser clasificados en grados. Los grados serán nominados correlativamente, de manera que el primero se corresponda con un régimen en el que las medidas de control y seguridad serán más estrictas, el segundo con el régimen ordinario y el tercero con el régimen abierto.

2. No obstante, con el fin de hacer el sistema más flexible, el Equipo Técnico podrá proponer a la Junta de Tratamiento que, respecto de cada penado, se adopte un modelo de ejecución en el que puedan combinarse aspectos característicos de cada uno de los mencionados grados, siempre y cuando dicha medida se fundamente en un programa específico de tratamiento que de otra forma no pueda ser ejecutado. Esta medida excepcional necesitará de la ulterior aprobación del Juez de Vigilancia correspondiente, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.

Artículo 13. Grados de clasificación.

1. La clasificación en segundo grado implica la aplicación de las normas correspondientes al régimen ordinario de los Establecimientos.

2. El tercer grado determina la aplicación del régimen abierto en cualquiera de sus modalidades.

3. El primer grado determina la aplicación de las normas del régimen cerrado.

4. Clasificación especial, para personas privadas de la libertad pertenecientes a la

comunidad LGBTI, para precautelar los derechos de los mismos al interior de los Centros de Privación de la Libertad.

Artículo 14. Variables y criterios de clasificación.

1. Para la individualización del tratamiento, tras la adecuada observación de cada penado, se realizará su clasificación, que determinará el destino al Establecimiento cuyo régimen sea más adecuado al tratamiento que se le haya señalado y, en su caso, al grupo o sección más idónea dentro de aquél.

2. Para determinar la clasificación, las Juntas de Tratamiento ponderarán la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, la duración de las penas, el medio social al que retorne el recluso y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento.

3. Serán clasificados en segundo grado los penados en quienes concurren unas circunstancias personales y penitenciarias de normal convivencia, pero sin capacidad para vivir, por el momento, en semi-libertad.

4. La clasificación en tercer grado se aplicará a los internos que, por sus circunstancias personales y penitenciarias, estén capacitados para llevar a cabo un régimen de vida en semi-libertad.

5. Se clasificarán en primer grado a los internos calificados de peligrosidad extrema o inadaptación manifiesta y grave a las normas generales de convivencia ordenada, ponderando la concurrencia de factores tales como:

- Naturaleza de los delitos cometidos a lo largo de su historial delictivo, que denote una personalidad agresiva, violenta y antisocial.
- Comisión de actos que atenten contra la vida o la integridad física de las personas, la libertad sexual o la propiedad, cometidos en modos o formas especialmente violentos.

- Pertenencia a organizaciones delictivas o a bandas armadas, mientras no muestren, en ambos casos, signos inequívocos de haberse sustraído a la disciplina interna de dichas organizaciones o bandas.
- Participación activa en motines, plantes, agresiones físicas, amenazas o coacciones.
- Comisión de infracciones disciplinarias calificadas de muy graves o graves, de manera reiterada y sostenida en el tiempo.
- Introducción o posesión de armas de fuego en el Establecimiento penitenciario, así como la tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en cantidad importante, que haga presumir su destino al tráfico.

BIBLIOGRAFÍA:

- ABC, D. (2007). *Definición ABC*. Obtenido de <http://www.definicionabc.com/general/carcel.php>
- Bilbao, C. M. (s.f.). *Funciones y Objetivos de las prisiones - La carcel contra el Estado de derecho*. Obtenido de <http://puntodefuga.org/sites/default/files/descargas/ManzFunciones.pdf>
- DE, D. (2008). *Definición. DE*. Obtenido de <http://definicion.de/prision/>
- Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Ecuador, A. N. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Humanos, C. I. (2011). *Derechos de las Personas LGBT*. Obtenido de OEA: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/mandato/precisiones.asp>
- Messuti, A., Matus, J. P., Roger, E., Lagunas, C., Senesi, C., Eidem, M., . . . Diaz, L. (2014). *La Rehabilitacion Social en el contexto Latinoamericano*. Quito: Graficas Ayerve C.A.
- Ministerio de Justicia, D. H. (Enero de 2014). *MJDHC-2014*. Obtenido de <http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2012/10/organigrama2014.jpg>
- Parenthood, P. (2014). *Género e Identidad de Género*. Obtenido de <http://www.plannedparenthood.org/esp/temas-de-salud/orientacion-sexual-y-genero/genero-e-identidad-de-genero>
- Públicas, A. I. (2014). *Guía Regional para la Defensa Pública Oficial y Proteccion Integral de las Personas Privadas de la Libertad*. En *Código Orgánico Integral Penal* (pág. Sección I: Doc. 44). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Seguridad, M. C. (16 de Diciembre de 2014). *Seguridad Ciudadana*. Obtenido de <http://www.nuestraseguridad.gob.ec/es/articulo/2014-a%C3%B1o-de-la-rehabilitaci%C3%B3n-social-en-el-ecuador>
- Sexual, I. (25 de Junio de 2011). *Queremos que la asamblea nacional de Venezuela apruebe la igualdad sexual*. Obtenido de <https://es-es.facebook.com/notes/queremos-que-la-asamblea-nacional-de-venezuela->

apruebe-la-igualdad-sexual/significado-de-las-siglas-lgbti/232961316723326

- Unidas, O. d. (s.f.). Obtenido de Declaración Universal de Derechos Humanos: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Wikipedia, E. (26 de Julio de 2006). *Wikipedia*. Obtenido de Declaración de Montreal: http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_Montreal
- Wikipedia, E. (Junio de 2015). *Wikipedia*. Obtenido de <http://es.wikipedia.org/wiki/LGBT>

CUERPOS LEGALES

- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (2012). Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Guía Regional para la Defensa Pública Oficial y la Protección Integral de las personas
- Codificación Derecho Humano Internacional.
- Registros Oficiales
- Borrador de la Ley de Igualdad
- Derechos Colectivos
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ANEXOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Entrevista a ser aplicada al Departamento Administrativo y Guías Penitenciarios del Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la Ley de la Ciudad de Ambato.

OBJETIVO : Recabar el criterio del Departamento Administrativo y Guías Penitenciarios del Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la Ley de la Ciudad de Ambato, referente a la Legislación que regula **LAS PERSONAS LGBTI Y SUS DERECHOS AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY.**

1.- ¿Considera usted que debería aplicarse lo que determina el Art. 7 del COIP: “Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad...” para que se respete los derechos de las personas LGBTI, al interior de los Centros de Privación de la Libertad?

SI

NO

2.- ¿Conoce usted si existen personas internas pertenecientes al grupo LGBTI, dentro del Centro de Privación de la Libertad?

SI

NO

3.- ¿Considera usted que la infraestructura existente garantiza el alojamiento adecuado para que se respete los derechos de las personas LGBTI, al interior de los Centros de Privación de la Libertad?

SI

NO

4.- ¿Considera que la normativa legal existente en el Ecuador garantiza los derechos de las personas LGBTI privadas de la libertad?

SI

NO

5.- ¿Considera usted que deberían existir pabellones destinados al alojamiento de las personas LGBTI, que se encuentren privadas de la libertad?

SI

NO

6.- ¿Considera usted que no existen pabellones exclusivos para alojar a personas LGBTI, en los Centros de Privación de la Libertad?

SI

NO

7.- ¿Está de acuerdo en que se alojen en pabellones separados a las personas LGBTI?

SI

NO

8.- ¿Considera usted que al separar a las personas LGBTI en pabellones distintos, se esté discriminando al resto de internos?

SI

NO

9.- ¿Considera usted que al separar a las personas LGBTI en pabellones distintos, se les esté garantizando sus derechos consagrados en la Constitución como grupos vulnerables?

SI

NO

10.- ¿En el interior de este centro de privación de la libertad ha existido algún caso de discriminación o violencia hacia alguna persona LGBTI?

SI

NO

GLOSARIO

ADMINISTRAR JUSTICIA.-Es la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en una materia determinada.

AJUSTES RAZONABLES.-Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

ATENCIÓN ESPECIALIZADA.- Es la intervención exclusiva y directa por parte de las servidoras y servidores públicas para personas con Discapacidad, de acuerdo a sus necesidades.

ATENCIÓN INTEGRAL.- Es el modo en el que el servidor público o la servidora pública conciben, acercan, reciben, acogen, escuchan, orientan y acompañan la ciudadanía a partir de la solicitud o situación inicial, teniendo como base el respeto pleno a su dignidad, sus derechos, capacidades, intereses, preferencias y contando con su participación efectiva.

DISCRIMINACIÓN.-Consiste en tratar de manera diferente y sin justificación objetiva y razonable, a una persona o a un grupo de personas que se encuentran en situación comparable.

LEY.- Norma jurídica obligatoria y general dictada por legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

LGBTI.- Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersex

PERSONA.-Es una sustancia individua de naturaleza.